

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Viernes 21 de enero de 1955

Núm. 21

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 16 de diciembre de 1954 por la que se crean dos plazas de Farmacéuticos titulares en el Ayuntamiento de Medina del Campo	
DECRETOS de 7 de enero de 1955 por los que se deniegan las peticiones de segregación de los Municipios que se indican	411	Otra de 16 de diciembre de 1954 por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Villaselán (León)	417
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 16 de diciembre de 1954 por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Cistierna (León)	417
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Isabel López Buitrago contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad	411	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Hardisson y Pizarroso contra Orden del Ministerio de Obras Públicas	412	<i>Orden</i> de 5 de enero de 1955 por la que se dispone la creación de una Sección de Expropiaciones, dependiente de la Subsecretaría de este Departamento	
Otra de 12 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Emilia Consuelo Sánchez Sánchez, viuda del Subalumno de Correos don Juan Barrado Martín, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central relativo a pensión extraordinaria	414	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 13 de enero de 1955 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Gerona don Germán Morén Berbedes	415	<i>Orden</i> de 23 de noviembre de 1954 por la que se nombra a don Mariano González González, en virtud de concurso-oposición, Carpintero, del Museo Nacional del Siglo XIX	417
Otra de 13 de enero de 1955 por la que el Coronel de Infantería, retirado, don Luis Soler García continúa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Almería	415	Otra de 1 de diciembre de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad que se menciona	418
Otra de 18 de enero de 1955 por la que se readmite al servicio activo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a don Cesáreo Barona Aibo	415	Otra de 4 de diciembre de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Procesal» de la Universidad de La Laguna	418
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Análisis Matemático (tercero) y Algebra Moderna» de la Universidad de Madrid	418
<i>Orden</i> de 14 de enero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Pedro Pozuelo Barro	415	Otra de 16 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas para dar cumplimiento, en lo que afecta a los funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de este Departamento, a lo preceptuado por la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado	418
Otra de 14 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Alejandro Manzano Gómez	415	Otra de 16 de diciembre de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona	418
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 17 de diciembre de 1954 por la que se acepta la renuncia del Maestro supernumerario volante don Manuel García Sánchez, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición	418
<i>Orden</i> de 26 de octubre de 1954 por la que se conceden condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal retirado de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	415	Otra de 17 de diciembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la lista provisional de Maestros y Maestras aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio	418
Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Caballería don Clemente Bravo Hernandez	416	Otra de 18 de diciembre de 1954 por la que se crean con carácter provisional Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	419
Otra de 7 de enero de 1955 por la que se abre concurso entre Tenientes y Alféreces Médicos de Complemento de Sanidad Militar para cubrir vacantes de Oficiales Médicos existentes en los Cuerpos que se relacionan	416	Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de Universidad que se cita	420
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Teniente Coronel de Infantería don Alfonso Rubio López	416	Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita	420
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar a los Ayudantes de Oficinas Militares que se citan	416	Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita	420
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Maestro Armero don Bartolomé Nicoláu Nigorra	416	Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de Universidad que se citan	420
Otra de 10 de enero de 1955 por la que pasa a la situación de disponible en Canarias (Sidi-Ifni) el Sargento de Infantería don Héctor González Amador	416	Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se determinan las disciplinas que comprende la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita	420
Otra de 10 de enero de 1955 por la que pasa destinado al Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea el Brigada del Cuerpo de Especialistas (Operador de Radio) don Andrés Bárcena Franco	416	Otra de 7 de enero de 1955 por la que se nombra a don Agustín Betoret Traver colaborador de la Comisión Organizadora de la III Exposición Nacional de Escuelas de Artes y Oficios y de Trabajo	421

	PAGINA
Orden de 7 de enero de 1955 por la que se disuelve la Comisión encargada del estudio y redacción del anteproyecto de nuevo Estatuto de Formación Profesional...	421
Otra de 8 de enero de 1955 por la que se admite la renuncia de don Manuel López Gil, Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza, y se nombra a don José María Hormaechea Basauri para el mismo cargo...	421
Otra de 8 de enero de 1955 por la que se autoriza el establecimiento de una Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje en el Patronato de Formación Profesional de Bilbao...	421
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Otero Coira contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 12 de junio de 1954 por la que se desestima reclamación de dicho señor contra resultado de exámenes verificados en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo...	421
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Celedonia Mateos Sánchez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de abril de 1954, mediante la que se le impone la sanción de traslado de destino...	422
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio López Romero contra la Orden ministerial de 26 de mayo de 1954 que nombra para la cátedra de «Matemáticas» de la Escuela Superior Central de Comercio, de Madrid, a don José García Rives, en virtud de concurso de traslados...	422
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eladio Martínez Arralz contra la Orden ministerial de 28 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto) por la que se anula nombramiento anteriormente recaído a su favor, y en su lugar se designa a don Gerardo Nalda Benes para la plaza de Maestro de Taller del Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño)...	423
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Iglesias Cubría contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 7 de agosto de 1954 por la que se desestima reclamación en materia de concesión de bolsas de viaje al extranjero...	423
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de revisión interpuesto por don Basilio González Méndez contra denegación tácita de su anterior recurso de reposición...	424
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Martínez Losada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de marzo de 1954...	424
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Julián Arturo Cuadrado Alonso contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954...	424
Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Jurado Vázquez, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 2 de marzo de 1954 por la que se deniega petición de excedencia activa y se declara en situación de excedencia voluntaria...	424
Otra de 11 de enero de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las Ideas estéticas) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona...	425
Otra de 11 de enero de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona...	425
Otra de 1 de diciembre de 1954 por la que se asciende a don Eugenio Asensio Barbarin, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media...	425
Otra de 2 de diciembre de 1954 por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras primera y segunda de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media...	425
Otra de 2 de diciembre de 1954 por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras de «Lengua y Literaturas españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media...	425
Otra de 2 de diciembre de 1954 por la que se anuncia a concurso de traslado las cátedras de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan...	425
Otra de 8 de enero de 1955 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña María Dolores Díaz González, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio...	428
Otra de 2 de diciembre de 1954 por la que se excluye de las oposiciones que se indican al aspirante que se mencionan...	428

	PAGINA
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 12 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Carmen Barbeyto Contesti...	426
Otra de 12 de enero de 1955 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil...	426
Otra de 15 de enero de 1955 por la que se concede el abanderamiento en España e inscripción en el puerto de Sevilla con el nombre de «Z. Lecumberrri» al buque panameño denominado «Semra»...	426
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 11 de enero de 1955 por la que se dictan normas para la administración y régimen del Circulo de Periodismo «Jaime Balmes»...	426
ADMINISTRACION CENTRAL	
ASUNTOS EXTERIORES. —Canje de notas por el que se prorroga el Acuerdo Comercial hispanonoruego de 5 de marzo de 1954 hasta el 30 de junio de 1955...	427
Protocolo de 17 de diciembre de 1954 sobre relaciones cinematográficas hispano-francesas...	428
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso de promoción a cuarta categoría para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan...	428
Anunciando concurso de traslación para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan...	428
Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se citan...	429
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación piadosa de don Ignacio Santiago More Fuentes, instituida en Vitigudino (Salamanca), la exención del impuesto de las personas jurídicas...	429
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santa María» instituida en Barcelona, la exención del impuesto de las personas jurídicas...	429
GOBERNACION. — <i>Subsecretaría.</i> —Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar, verificado durante los meses de noviembre y diciembre de 1954...	430
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Nombrando Secretario del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia)...	432
Resolviendo el concurso convocado por Orden de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) para proveer en propiedad plazas vacantes de Intervenores de Fondos Provinciales y Municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican...	432
<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</i> —Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se citan...	433
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> (Correos).—Anunciando subasta para contratar las obras de iluminación y decoración de la fachada y vestíbulo del edificio de Comunicaciones de Barcelona...	434
<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Convocatoria de concurso para proveer dos plazas de Enfermeras Instructoras en el Sanatorio Infantil Antituberculoso del Rey...	434
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anulando los anuncios de subasta de diversas obras dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas...	434
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Cartagena y Totana, provincia de Murcia, expediente número 936, convalidando el que actualmente explota a «Fuerzas y Compañía, Sociedad Limitada»...	434
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Nova y Santa Eugenia de Rivera, provincia de La Coruña, expediente número 4.354, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Tomé Carou...	445
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Hortaleza, provincia de Madrid, expediente número 3.618, a don Gerardo Díaz Alvarez...	435
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuta y Benzú, con hijuela de El Sardinero a dique-muelle del Poniente, provincia de Ceuta, expediente número 4.647, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses Benzú, S. L.»...	435
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ventosa y Logroño, provincia de Lo-	435

PAGINA	PAGINA
groño, expediente número 4.495, convalidando el que actualmente explota, a don Faustino Garrido Iturriaga. 436	Resolviendo el concurso de libros de texto para el Bachillerato Laboral ... 439
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Procesal» de la Universidad de La Laguna ... 437	<i>Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.</i> —Haciendo público la presentación de la Memoria señalada con el lema «Veritas et Jus» ... 439
Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona ... 437	TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Granada ... 439
Convocando a oposición la cátedra de «Química Industrial» (Doctorado de Química Industrial) de la Universidad de Madrid ... 437	Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Castellón de la Plana ... 440
Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid ... 438	Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Salamanca ... 440
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dictando las instrucciones del concurso de traslado de cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 438	INDUTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> Resolución de caducidad de la autorización concedida con fecha 5 de octubre de 1950 a don Hilario Amelivia Armendáriz para instalar en Arnedillo (Logroño) una fábrica de cemento pórtland de 60.000 toneladas anuales de capacidad de producción ... 440
Dictando las instrucciones del concurso de traslado de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 439	INFORMACION Y TURISMO.— <i>Dirección General de Cinematografía y Teatro.</i> —Convocando para el concurso nacional de autores noveles de teatro y adjudicando el premio «Calderón de la Barca» ... 440
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso para seleccionar Profesores titulares de Formación Manual y Maestro de Taller, interinos, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Adscribiendo las vacantes de Profesores de Formación Manual a las secciones de taller que se citan ... 439	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 7 de enero de 1955 por los que se deniegan las peticiones de segregación de los Municipios que se indican.

Por no concurrir en las peticiones de segregación de determinadas parcelas de terrenos de los Municipios de Alcántara de Júcar y Cárcer (Valencia), para su agregación a los de Cárcer y Alcántara de Júcar, respectivamente, el requisito de vecindad y residencia de los solicitantes, Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniegan las peticiones de segregación de determinadas parcelas de terreno de los Municipios de Alcántara de Júcar y Cárcer, para su subsiguiente agregación a los de Cárcer y Alcántara de Júcar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Por no concurrir en la petición formulada por vecinos de La Puebla de Labarca, solicitando segregar del Municipio de Laguardia seiscientos sesenta y tres hectáreas de terreno de su propiedad, para agregación al de su vecindad, las circunstancias exigidas en el número tres del artículo veinte de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; de conformidad con la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la petición que para segregar una parte del territorio del Municipio de Laguardia (Alava) y agregarla al de La Puebla de Labarca, de la misma provincia, ha sido solicitada por vecinos de este último Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Isabel López Bultrago contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Isabel López Bultrago contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión de viudedad; y

Resultando que doña Isabel López Bultrago, viuda en segundas nupcias del Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don

Bibiano García Conesa, fallecido en 13 de enero de 1950, en situación de expulsado de la Armada por condena, solicita, en 23 de julio de 1952, del Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de la pensión que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 30 de enero de 1953, acuerda conceder a los dos únicos hijos que tiene el causante, habidos de su primer matrimonio, una pensión equivalente a la cuarta parte del regulador de 5.000 pesetas, que percibirán por partes iguales hasta el momento en que la hija contrajo matrimonio, que acrecerá su arte a la del hermano varón, que percibirá la pensión completa hasta el día 21 de agosto de 1951, en que cumplió los veintitrés años; y por lo que hace referencia a la interesada, doña Isabel López Bultrago, acuerda desestimar su

solicitud, puesto que contrajo matrimonio con el causante el 10 de agosto de 1947, es decir, cinco años después que éste causara baja en la Armada, por lo que el causante no puede transmitir derechos, de los que carece;

Resultando que dicho acuerdo es recurrido en tiempo y forma, en reposición, como trámite previo al recurso de agravios por los dos hijos del causante, que, entre otras pretensiones, alegan que «en primer lugar se nos ha hecho el reconocimiento a nosotros dos solos, cuando debe ser en coparticipación con doña Isabel López Bultrago, esposa de las segundas nupcias de nuestro mencionado padre, la cual fué iniciadora del expediente»;

Resultando que dicha reposición es resuelta por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 17 de abril de 1953, estimándose en la parte que personal-

mente atañía a los recurrentes y desestimándose en la parte en que se solicitaba la coparticipación de doña Isabel López Buitrago en la pensión, por los mismos fundamentos del acuerdo impugnado;

Resultando que doña Isabel López Buitrago promueve en 10 de junio de 1953 una instancia, que firma junto con los dos hijos habidos de su marido en primeras nupcias, denominándola «recurso de reposición», contra el anterior acuerdo de 17 de abril de 1953, puesto que en la notificación que del mismo se hace en 27 de mayo siguiente es la primera vez que tiene conocimiento de que su pretensión ha sido desestimada, lo cual no está ajustada a derecho por no hallarse comprendida dentro de la limitación establecida por el artículo 85 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el anterior recurso es desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 7 de julio de 1953, porque con el acuerdo del mismo Organismo de 17 de abril de 1953 se ha agotado la vía administrativa;

Resultando que en 10 de agosto de 1953 la interesada recurre en agravios insistiendo en su primitiva pretensión de reconocimiento de haber pasivo, y que en el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1953, tal y como fué publicado en el «Diario Oficial» núm. 44, no aparecía cláusula alguna que le denegase su solicitud de pensión, por lo que no tuvo conocimiento de dicha negativa hasta el acuerdo recurrido de 17 de abril de 1953;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944. Estatuto de Clases Pasivas y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 1953, publicado en el «Diario Oficial», núm. 101 del Ministerio del Ejército, correspondiente al 6 de mayo de 1953;

Considerando que es cuestión previa al fondo del recurso examinar si se han cumplido las formalidades exigidas por la Ley;

Considerando que el expediente motivador del acuerdo impugnado fué iniciado por dos vías distintas: la promovida por la viuda y la iniciada por los dos hijos del primer matrimonio del causante. Como quiera que la pensión solicitada era la misma en ambos casos, el Consejo Supremo de Justicia Militar, por motivos, sin duda, de economía procesal, resolvió conjuntamente sobre las dos peticiones en su acuerdo de 30 de enero de 1953, si bien sólo aparece acreditado que de dicho acuerdo se hizo público la parte que afectaba a los hijos, silenciándose, en cambio, la denegación que de pensión de viudedad se hacía al mismo tiempo;

Considerando que, si bien la viuda pudo presumir dicha denegación, puesto que al repartirse la totalidad de la pensión entre los hijos resultaba patente que no se atendía a su solicitud, era necesario que dicho acuerdo relativo a los hijos se hubiera notificado a la interesada, circunstancia que no resulta acreditada en el expediente, del que se desprende que la primera noticia que tuvo ésta de la denegación de su pretensión fué el serle notificado el acuerdo de 17 de abril de 1953, desestimatorio del recurso de reposición planteado en tiempo y forma por los hijos, lo que por otra parte confirma la presunción de desconocimiento que la interesada tenía de que dicho recurso podía afectarle al no estar personada en el mismo y acreditarse, sin embargo, que no existía contraposición de pretensiones entre la viuda y los hijos desde el momento que éstos recurren, entre otros motivos, porque en el disfrute de la pensión no se

ha dado coparticipación a aquella, es decir, que la viuda no recurre entonces porque cree que carece de personalidad, puesto que si se tiene en cuenta que en el orden temporal la pensión discutida se encuentra vacante desde 1951, por haber cesado en su disfrute la hija, por matrimonio, y el hijo, por haber cumplido los veintitrés años de edad, era lógico que al no tener ya los hijos derecho a pensión, esperara la viuda la resolución de su petición de pensión con carácter separado;

Considerando, pues, que la interesada sólo tuvo conocimiento del acuerdo desestimatorio de 30 de enero de 1953, al serle notificado en 27 de mayo de 1953 el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de abril de 1953, resolutorio de la reposición interpuesta por los hijos habidos por su marido en primeras nupcias, hay que venir en conclusión de que al recurrir en reposición la interesada en 10 de junio de 1953, lo hace dentro del plazo de quince días que a partir de la notificación señala la Ley de 18 de marzo de 1944, y que el presente recurso de agravios interpuesto el 10 de agosto de 1953 está igualmente dentro de plazo; y habiéndose cumplido los requisitos de forma, se hace preciso entrar en el fondo del recurso;

Considerando que la cuestión de fondo planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la circunstancia de haber contraído matrimonio con posterioridad a la condena de su esposo puede privar a la recurrente de la pensión que reclama;

Considerando que las pensiones comprendidas en el Estatuto de Clases Pasivas, a que tiene derecho el causante en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del citado texto, se consolida por los servicios prestados al Estado, abstracción hecha de su estado civil, con la única excepción del artículo 85, que establece la edad tope para contraer matrimonio los funcionarios, de sesenta años, si quieren adquirir la posibilidad de transmitir pensión a favor de su viuda; pero habiendo contraído matrimonio con anterioridad a dicha edad, como se acredita en el presente caso, es a todas luces evidente que la interesada consolidó una expectativa de pensión de viudedad, que ahora es llegado el momento de hacer efectiva, siendo, en cambio, indiferente que el matrimonio se haya contraído cuando el causante había dejado de cobrar sueldo activo y percibía haberes pasivos, puesto que la motivación es en todo caso la misma, y el artículo 82 del Estatuto no se fija en la fecha de celebración del matrimonio, refiriéndose solamente y en términos generales a «si el causante falleciese en estado de casado», y es principio general del Derecho que no es lícito distinguir donde la Ley no distingue;

Considerando que el razonamiento denegatorio que hace la Administración de que el causante carece de la posibilidad de transmitir derechos que no tiene no es exacto, puesto que el causante sí tiene esos derechos pasivos desde el momento que cobró durante los últimos años de su vida la pensión correspondiente, pudiendo, consiguientemente, transmitirlos a su viuda.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y revocar el acuerdo impugnado, debiendo volver el expediente de nuevo al Consejo Supremo de Justicia Militar para nueva resolución.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de

esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1955.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Hardisson y Pizarroso contra Orden del Ministerio de Obras Públicas.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Carlos Hardisson y Pizarroso contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de junio de 1952; y

Resultando que, redactado el Plan de Obras y Servicios de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife para el año 1951, se publicó la Ley de 15 de marzo de 1951, que concedía determinados aumentos en su retribución a los funcionarios del Estado, consistentes en un incremento del 40 por 100 de sus sueldos, con deducción de las gratificaciones que pudieran percibir en el 20 por 100 de aquella cantidad, y que, para dar cumplimiento a la expresada Ley, se dictó por el Ministerio de Obras Públicas la Orden ministerial de 14 de mayo de 1951, que en 22 de agosto del propio año fué aplicada al personal dependiente de la expresada Junta Administrativa, disponiéndose el aumento en su 40 por 100 de los sueldos que dicho personal percibía de la Junta, la reducción de las gratificaciones que tenía concedidas en el 20 por 100 de sus sueldos, y por lo que hace a la indemnización por residencia, se fijó por el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de mayo de 1951, en el 30 por 100 del sueldo anterior, y a partir de 1 de junio de 1951, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 9 de mayo anterior, en el 30 por 100 del sueldo, ya aumentado con arreglo a las disposiciones anteriores;

Resultando que en 10 de noviembre de 1951 informó sobre el asunto la Intervención General de la Administración del Estado, manifestando que los aumentos de retribución acordados para el personal dependiente de la citada Junta Administrativa eran improcedentes, puesto que, no percibíendolos del presupuesto del Estado, no se encontraban comprendidos en la Ley de 15 de marzo de 1951, y, por otra parte, que la Orden ministerial de 8 de agosto de 1949 señalaba los trámites a que en lo sucesivo habían de ajustarse las reformas de sueldo del personal de Organismos autónomos;

Resultando que, a consecuencia de tal informe, y de acuerdo con las normas de la Orden de 8 de agosto de 1949, el Ministerio de Obras Públicas formuló la correspondiente propuesta de incremento de retribución para los expresados funcionarios, propuesta que fué nuevamente informada en 7 de febrero de 1952 por la Intervención General de la Administración del Estado, que manifestó que no era legalmente exigible para funcionarios que no percibían sus retribuciones con cargo al Presupuesto general del Estado, pero que, ello no obstante, era aconsejable alguna mejora por analogía a lo hecho con los funcionarios estatales, la cual pudiera tener efecto a partir de 1 de enero de 1952 y consistir en un aumento del 40 por 100 del sueldo, con reducción del 20 por 100 en las gratificaciones, sin hacerse pronunciamiento alguno sobre la indemnización de residen-

cia: tal propuesta, en 8 de febrero de 1952, fué aprobada por este Consejo de Ministros;

Resultando que, al redactarse análogo plan de Obras y Servicios para el ejercicio de 1952, se hizo sin tener en cuenta, dada su fecha, las consideraciones anteriores, y al ser informado en 19 de febrero de 1952 por la Intervención General de la Administración del Estado, ésta propuso que los aumentos de sueldo se ajustasen al acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de febrero de 1952, y por lo que hace a la asignación de residencia, manifestó que, dados los términos de la Ley de 15 de marzo de 1951, debía tener como base los sueldos anteriores al aumento y no los posteriores;

Resultando que posteriormente informaron sobre el mismo plan la Asesoría Jurídica del Ministerio, el Consejo de Obras Públicas y el Consejo de Estado, que dieron su conformidad al mismo, sin hacer pronunciamiento especial sobre el punto particular de las retribuciones de los funcionarios, acordándose, finalmente, por el Ministerio de Obras Públicas, por la Orden impugnada de 25 de junio de 1952, aprobar el expresado Plan de Obras y Servicios, de acuerdo con la propuesta de la Intervención General;

Resultando que, según consta en el expediente, la expresada Orden ministerial fué notificada en 7 de agosto de 1952, entre otros, al señor Hardisson y Pizarroso, sin que anteriormente tuviera conocimiento del acuerdo de 8 de febrero de 1952, quien en 14 del propio mes y año interpuso recurso de reposición, y juzgándolo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso, en 30 de octubre siguiente, el presente recurso de agravios, manifestando ser dos los puntos sobre los que versaba la impugnación: en primer lugar, la fecha a partir de la cual había de regir el aumento de retribución, entendiéndose que dicha fecha había de ser 1 de enero de 1951, por disponerlo así la Ley de 15 de marzo siguiente, confirmando la Orden de 12 de mayo de 1951 y el Decreto de 27 de abril anterior, agregando que incluso en su título administrativo se había estampado la correspondiente diligencia de aumento de sueldo con referencia a la fecha indicada; que es preciso respetar aquellos derechos adquiridos al amparo de la expresada Ley, y que la circunstancia de prestar sus servicios en la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife no impedía la aplicación de aquellos preceptos, por cuanto, dados los términos del Decreto de 22 de junio de 1927, orgánico de las expresadas Juntas, el personal perteneciente a Cuerpos de Estado destinados en ellas gozará de los mismos derechos que éstos, y en segundo lugar, y por lo que respecta a la indemnización de residencia, no se trata de ninguna gratificación, sino de una verdadera indemnización, que, de acuerdo con los términos del Decreto de 9 de mayo de 1951, debe ser regulada por el sueldo íntegro que perciba el interesado, por lo cual debe tener como base el sueldo señalado al mismo, incluyendo, en consecuencia, los aumentos correspondientes;

Resultando que informó sobre el asunto la Subsecretaría del Departamento en 12 de febrero de 1953, manifestando que la Orden impugnada da estricto cumplimiento al acuerdo de este Consejo de Ministros de 8 de febrero de 1952;

Vistos Real Orden circular de 22 de junio de 1927, Orden ministerial de 14 de agosto de 1948, Orden ministerial de 18 de agosto de 1949, Ley de 18 de diciembre de 1950, Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto de 9 de mayo de 1951;

Considerando que en el presente caso son dos las cuestiones que se suscitan,

consistiendo la primera en puntualizar si la fecha a partir de la cual tiene derecho el señor Hardisson a percibir el aumento de sueldo que tiene reconocido es el 1 de enero de 1951 o el 1 de enero de 1952, y estribando la segunda en determinar la base sobre la que ha de computarse la indemnización de residencia;

Considerando que la primera cuestión viene resuelta por la concurrencia de dos preceptos: de un lado, la Ley de 15 de marzo de 1951, artículo primero de otro, el Real Decreto circular de 22 de junio de 1927, en el apartado b) de su artículo quinto;

Considerando que el primero de dichos preceptos dispone literalmente: «se incrementarán los sueldos o dotaciones del personal civil del Estado percibidos con cargo a los capítulos I, apartado 1, de las diversas Secciones de sus presupuestos generales, en el 40 por 100, como máximo, de su importe actual»; de cuyo precepto se infiere que, de suyo e inmediatamente, la elevación de sueldos se refería exclusivamente a quienes los percibían con cargo a los capítulos I, artículo 1, del Presupuesto del Estado, y no a quienes, como el recurrente, los percibían de un Organismo autónomo;

Considerando que, según el párrafo segundo del artículo quinto del Real Decreto circular de 22 de junio de 1927, que creó y reorganizó las Juntas Administrativas de Obras Públicas en las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, y a la que se subordina, por su rango, el Decreto de 17 de julio de 1928, puntualiza «que el personal de Obras Públicas necesario para la realización de sus planes... gozará de todos los derechos concedidos a los funcionarios en activo servicio... aun cuando sus sueldos no se consignen en los Presupuestos generales de la nación... y los sueldos, gratificaciones, dietas y demás emolumentos que perciban serán precisamente aprobados por el Ministerio de Fomento, a propuesta de las Juntas»; de donde se infiere que, si bien, en general, los derechos del personal «de Obras Públicas» destinado en la Junta son iguales a los de los funcionarios en activo de tal identidad y paralelismo, queda excluido precisamente el régimen económico del repetido personal, que se regirá por lo dispuesto en el último inciso del párrafo transcrito, esto es, en la forma que determine el Jefe del Departamento, a propuesta de la propia Junta;

Considerando que, ello supuesto, cae por su base el argumento principal aducido por el recurrente en apoyo de esta primera pretensión; y la cuestión se reduce a puntualizar cuál de las dos resoluciones tomadas por el Ministro de Obras Públicas sobre esta cuestión (una en 22 de agosto de 1952, de acuerdo con la propuesta de la Junta, que suponía una efectividad en el aumento de 1 de enero de 1951; otra, en 25 de junio de 1952, de conformidad con el acuerdo de este Consejo de Ministros de 8 de febrero anterior, que suponía una efectividad de 1 de enero de 1952) debe prevalecer;

Considerando que, al remitir el Real Decreto circular de 22 de junio de 1927 la fijación de las retribuciones de este personal a la resolución del Jefe del Departamento, se refería, indudablemente, a resolución tomada dentro del ámbito del derecho vigente en aquella fecha o en lo sucesivo; derecho vigente que a lo que ahora interesa está principalmente integrado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de agosto de 1948, reiterada en 18 de agosto de 1949 y aplicable al ejercicio de 1951 por la disposición adicional de la Ley de 18 de diciembre de 1950; de todos cuyos preceptos resulta que en los presupuestos de los Organismos autónomos uno podrán

incluirse... variaciones que mejoren la dotación del (personal) existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del «de Hacienda» (num. 8 de la Orden ministerial de 14 de agosto de 1948); requisitos que reúne la resolución impugnada;

Considerando que no puede alegarse en contra de tal conclusión que, de aceptarse, se vendría a derogar por una Orden ministerial la de 14 de agosto de 1948, lo dispuesto en el Real Decreto circular de 22 de junio de 1927, pues en éste se dispone que las retribuciones de este personal las fijará el Ministro de Obras Públicas, y en aquélla se hacen depender de un acuerdo del Consejo de Ministros; y ello, en primer lugar, porque fué una Ley (la Ley de 18 de diciembre de 1950) la que dió efectividad para el ejercicio de 1951 a las normas financieras dictadas para el de 1950, y de otro lado, porque, formalmente, la resolución que se impugna, si bien es aplicación de un acuerdo del Consejo de Ministros, ha sido dictada por el Ministerio de Obras Públicas, conforme exige el Decreto de 22 de junio de 1927;

Considerando, por lo que hace a la segunda cuestión suscitada por el recurrente, esto es, sobre qué base ha de calcularse la indemnización de residencia, que sobre el caso existen dos preceptos en aparente contradicción, que son, de un lado, la propia Ley de 15 de marzo de 1951, según la cual los aumentos de sueldo que en la misma se previenen no servirán para «modificar gratificaciones que estén reguladas por la cuantía de aquél» (art. 4.º), y de otra parte, el Decreto de 9 de mayo del mismo año 1951, que, al referirse concretamente a la asignación de residencia, dispuso que se regulase «por el sueldo íntegro que, según su categoría y clase, tenga el percceptor asignado en presupuesto» (art. 2.º);

Considerando que, en el caso presente, es innecesario examinar si tal aparente contradicción es o no real, por cuanto, de dichos dos preceptos, la Ley de 15 de marzo de 1951 no es, en modo alguno, aplicable al recurrente, al que no se elevó su retribución por aplicación de la misma, sino tan sólo por analogía a lo que ella disponía para los funcionarios del Estado; en tanto que el Decreto de 9 de mayo de 1951 sí le es de plena aplicación, porque, según el artículo segundo, ha de aplicarse «a todo el personal... del Estado y sus Organismos autónomos»; de donde se desprende que el cómputo de tal asignación de residencia ha de realizarse en la forma indicada en el citado Decreto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto, estimar en parte el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden ministerial de 25 de junio de 1952 en cuanto a la determinación de la asignación de residencia, que en él se discute; determinación que ha de realizarse en la forma prevenida en el Decreto de 9 de mayo de 1951, y desestimar lo en cuanto a los demás pedimentos que contiene»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas

ORDEN de 12 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Emilia Consuelo Sánchez Sánchez, viuda del Subalterno de Correos don Juan Barrado Martín, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministro, con fecha 3 de diciembre de 1954, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Emilia Consuelo Sánchez Sánchez, viuda del Subalterno de Correos don Juan Barrado Martín, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 12 de enero de 1954, relativo a denegación de la pensión extraordinaria del artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas, y

Resultando que doña Emilia Consuelo Sánchez Sánchez elevó instancia a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas solicitando la pensión extraordinaria a que se crea con derecho, como viuda del Subalterno de Correos don Juan Barrado Martín, fallecido a consecuencia de accidente ferroviario ocurrido en el tren en cuya ambulancia de Correos prestaba servicio, y cuando se hallaba disfrutando un haber anual de 11.200 pesetas, más una mensualidad extraordinaria;

Resultando que instruido por el Ministerio de la Gobernación el expediente a que se refiere el artículo 113 del Reglamento de Clases Pasivas, en averiguación de las circunstancias que concurrieron en el fallecimiento del expresado causante, de las declaraciones de los testigos y del informe con que el aludido expediente fué remitido a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, aparece: Que en la noche del 14 al 15 de octubre de 1952, el tren correo de Cádiz a Madrid sufrió una colisión con una máquina de maniobras, a consecuencia de la cual falleció el Subalterno de la Oficina ambulante don Juan Barrado Martín, al recibir en la cabeza un golpe con una barra de hierro que le cayó encima en el momento en que se dirigía hacia la parte delantera del coche, donde se hallaban los pliego, de valores, con objeto de ponerlos a salvo. El informe añade que, por haber ocurrido el fallecimiento del causante en acto de servicio y en cumplimiento de su deber, debía estimarse de aplicación el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, entendiendo que en el fallecimiento del causante concurrían las circunstancias del artículo 68 del Estatuto, y no las del 67 del mismo cuerpo legal, dictó acuerdo en 23 de junio de 1953 denegando la pensión extraordinaria solicitada y declarando a la interesada con derecho al percibo de la también extraordinaria de 4.853,33 pesetas anuales, equivalente al 40 por 100 del sueldo regulador;

Resultando que contra este acuerdo Interpuso reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central la viuda del fallecido, la cual fué desestimada por acuerdo de 12 de enero de 1954, confirmando la resolución reclamada. El referido Tribunal recuerda en sus razonamientos los artículos citados del Estatuto y el 182 y 184 de su Reglamento, así como su criterio reiterado y la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1930. Y añade que, tratándose de un vagón siniestrado, es imposible conocer de antemano el lugar del mismo que no haya de resultar afectado por el accidente y en el que, por lo tanto, puedan considerarse a salvo personas u objetos, ya que ello depende de circunstancias totalmente imprevisibles y desconocidas, y éstas hicieron que, en el caso presente quedaran con vida las personas que per-

manecieron sin moverse y la perdiera aquel que intentó cambiar de sitio, como pudo haber sucedido lo contrario;

Resultando que contra este acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, la señora Sánchez Sánchez interpuso, en plazo, recurso de reposición, y entendido desestimado por aplicación del principio del silencio administrativo, elevó oportunamente el de agravios. En ambos expone que el caso tiene todas las características del artículo 67 del repetido Estatuto, y más habiendo ocurrido la circunstancia de que la muerte de su marido se produjo al pretender salvar la saca de valores que estaban confiados a la custodia del personal de Correos, y de otra manera hubiese salvado la vida, como sus compañeros de ambulancia. Invoca asimismo el artículo séptimo, apartado A), de la Ley de 22 de diciembre de 1953, por la que se reorganiza el Correo español. Termina suplicando se deje sin efecto el acuerdo impugnado y se le declare el derecho a disfrutar una pensión extraordinaria de viudedad equivalente al sueldo entero del causante;

Vistos los artículos 67 y 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; los 182 y 184 de su Reglamento, de 21 de noviembre de 1927; el artículo séptimo, A), de la Ley de 22 de diciembre de 1953, y demás concordantes, así como la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso, de agravios se reduce a determinar si la recurrente tiene derecho a la pensión extraordinaria del artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas, o a la del siguiente del propio texto legal;

Considerando que el Estatuto, al tratar de las pensiones extraordinarias, distingue entre las causadas por fallecimiento a consecuencia directa de actos del servicio (artículo 67) y las producidas por muerte ocurrida a consecuencia de accidente fortuito en acto de servicio (artículo 68), distinción que aclara el Reglamento de 21 de noviembre de 1927, exigiendo, en el primer caso, que la muerte «sea consecuencia directa de lesión producida violentamente por mano de obra o agente físico exterior, y tenga por causa indudable un riesgo específico derivado inmediatamente del cumplimiento de los deberes anejos al cargo, y que no sea, por tanto, común a los demás ciudadanos» (artículo 182), en tanto que con relación al segundo dice (artículo 184) que la muerte ha de ser consecuencia directa de lesión producida por acontecimiento fortuito, bien provenga de un hecho de la Naturaleza, bien de cualquier otro agente físico exterior—figurando entre los casos que cita, por vía de ejemplo, el del accidente ferroviario—, bien de actos propios del que es víctima de ellos, siempre que no sean debidos a impericia, imprudencia o inobservancia de obligaciones reglamentarias por su parte, o bien de un tercero que involuntariamente cause el mal, si todo ello ocurre en actos del servicio;

Considerando que hecha esta distinción, se debe ahora concretar si el fallecimiento del señor Barrado Martín debe reputarse consecuencia directa de acto realizado en cumplimiento del deber, como pretende la recurrente, o si fué consecuencia de accidente fortuito en actos de servicio, según han entendido la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y el Tribunal Económico-Administrativo Central; debiendo observarse para ello que las circunstancias alegadas y examinadas a través del expediente, para justificar uno u otro tratamiento, no son otras que la de ir en servicio en el coche correo y la conducta del infortunado subalterno al dirigirse dentro del vagón a salvar los pliegos de valores;

Considerando que, respecto a la pri-

mera circunstancias, a saber, de viajar en el tren en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, es de tener en cuenta que el precedente se pronuncia en contra de la aplicación, por este solo motivo, de la pensión máxima del artículo 67 del Estatuto. Y así, la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1930, en un caso de fallecimiento de Oficial de Correos en servicio de ambulancia, al ocurrir un siniestro ferroviario, declaró que no causó la pensión extraordinaria del repetido artículo 67 del Estatuto, afirmando que «la desgracia acaeció, no por motivo singular, de aplicación tan sólo al mencionado funcionario, sino por dichas causas fortuitas, que alcanzaron con mayor o menor intensidad a todos los viajeros del mismo tren». Criterio que, a mayor abundamiento, tiene a su favor la práctica reiterada del Tribunal Económico-Administrativo Central, según se razona en el acuerdo recurrido. Cierto que la Dirección General de Correos y Telecomunicación llama la atención sobre la distinta situación, en cuanto al riesgo, del empleado de Correos que presta sus servicios como Ambulante en el tren, y el funcionario que viaja en ferrocarril en comisión del servicio y sufre un accidente que le ocasiona la muerte; pero el precedente antes concretado, sobre no poder ser combatido por erróneo, está en la línea de conducta observada sobre el particular, por lo que goza a su favor de los dictados de la justicia distributiva;

Considerando que, descartado así el primer motivo alegado para justificar la pensión máxima del artículo 67, resta examinar el segundo, es decir, la actitud de este subalterno que, llevado de su deseo de salvar los valores de la expedición, esto es, de cumplir de la mejor manera sus funciones, el servicio encomendado, se adelanta «hacia el rincón del mostrador, donde suelen quedar depositados los valores, recayente al testero delantero, que es por donde se produjo la colisión». Y respecto a este hecho, motivado exclusivamente por el servicio, debe empezarse por sentar que es indudable que dicho desplazamiento determinó su muerte, ya que los empleados que conservaron su puesto en el vagón de Correos salvaron la vida, es decir, lo que permanecieron exactamente en el sitio aledaño al que tenía el señor Barrado, cuando al grito de «salvemos los valores», se dirigió hacia adelante. Y este desplazamiento del repetido subalterno se produce cuando «los pitidos de la máquina y frenazo brusco, le llegó», juntamente con su gran experiencia («llevaba muchísimos años viajando»), «a darse cuenta del peligro», conciencia de anomalía que también tuvo el Oficial de la expedición, pese a lo cual el causante sobrepone, en acto meritorio, el deseo y actuación conducente a salvar la correspondencia privilegiada, a la preocupación de aminorar el riesgo, atendiendo primero a la salvación de los valores que a la de la propia vida, y prescindiendo de que el movimiento es precisamente hacia la parte delantera de la ambulancia, que era presumible sufriría los mayores envites en la colisión. En este sentido, el cumplimiento hasta el límite del servicio ha engendrado el riesgo específico (los resultados lo demuestran), que el empleado hasta intencional y voluntariamente afronta.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, que revocado el anterior señalamiento hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, vuelva el expediente a la misma, para que fije nueva pensión con arreglo al artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Gerona don Germán Morén Berbedes.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Germán Morén Berbedes, Teniente Coronel de la Guardia Civil, que fué designado para el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Gerona por Orden Circular de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 169), cese en el desempeño del mismo, por haberle sido concedida la vuelta a activo en su categoría militar, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que el Coronel de Infantería, retirado, don Luis Soler García continúa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Almería.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Luis Soler García, Coronel del Arma de Infantería, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas en las condiciones determinadas en el Decreto de esta Presidencia de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279), cese en el desempeño de la misma, en lo que se refiere a la percepción de haberes que establece dicho Decreto, por haber pasado a la situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 7 del actual («Diario Oficial» número 6), continuando, no obstante, en su actual situación, desempeñando el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Almería, para el que fué designado por Orden Circular de esta Presidencia de fecha 12 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 46).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se readmite al servicio activo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a don Cesáreo Barona Albo.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Cesáreo Barona Albo, y de

acuerdo con la propuesta del Juez instructor y de la Asesoría Jurídica.

Esta Presidencia ha acordado la readmisión al servicio activo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de don Cesáreo Barona Albo, en la categoría de tercera clase y destinarse a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, debiendo procederse por el Ministerio de Educación Nacional a la instrucción de otro expediente para que, conforme a la Ley y Reglamento de 22 de julio y 7 de septiembre de 1918, se depure la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por abandono del destino que servía en el citado Cuerpo, al término victorioso de la Cruzada Nacional en 1 de abril de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Pedro Pozuelo Barco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno primero, a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, creada por Ley de 16 de diciembre de 1954, a don Pedro Pozuelo Barco, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albacete, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Alejo Manzano Gómez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alejo Manzano Gómez, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albaida, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se conceden condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal retirado de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Personal retirado, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 26 de septiembre de 1931 («C. L.» núm. 699) y retirados por edad, después de haber cumplido las condiciones de ingreso y ascenso en la Orden

Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por la anterior pensión desde la fecha de esta concesión

INFANTERIA

Empleo: Coronel. Situación: Retirado. Nombre: Don Alfredo Castro Serrano. Antigüedad: 20 abril 1954. Fecha en que empieza a percibir la pensión: 1 mayo 1954. Autoridad que cursó la documentación: Capitanía General de la Primera Región Militar. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Toledo.

La antigüedad que se le asigna es la de la fecha de la solicitud, con arreglo al apartado sexto del artículo 20 del vigente Reglamento de la Orden.

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha de esta nueva concesión

INGENIEROS

Empleo: Capitán. Situación: Retirado extraordinario. Nombre: Don Antonio Mira de Orduña. Antigüedad: 26 agosto 1950. Fecha en que empieza a percibir la pensión: 1 septiembre 1950. Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Madrid. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

GUARDIA CIVIL

Empleo: Capitán. Situación: Retirado. Nombre: Don Máximo Sánchez Espurza. Antigüedad: 10 septiembre 1950. Fecha en que empieza a percibir la pensión: 1 octubre 1950. Autoridad que cursó la documentación: Subinspección de la Segunda Región Militar. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Jaén.

Percebirá la pensión por el Cuerpo de procedencia hasta la fecha de su retiro.

Madrid, 26 de octubre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Caballería don Clemente Bravo Hernando.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 30 de septiembre de 1954 («D. O.» número 226), pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Caballería (E. A.) don Clemente Bravo Hernando, disponible y en comisión en el Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania número 8, que causa baja en su actual situación y queda en la de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo determina el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 72).

Madrid, 30 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 7 de enero de 1955 por la que se abre concurso entre Tenientes y Alféreces Médicos de Complemento de Sanidad Militar para cubrir vacantes de Oficiales Médicos existentes en los Cuerpos que se relacionan.

Con el fin de cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos que a continuación se relacionan, se abre concurso para ocuparlas, al que podrán concurrir los Tenientes y Alféreces Médicos de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los designados se comprometerán a permanecer en activo durante un año como plazo mínimo, prorrogable a voluntad propia. Percibirán, mientras estén en situación de actividad, los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Las instancias de los peticionarios, cursadas por conducto reglamentario y debidamente informadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la designación se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Diario Oficial» de este Ministerio. Harán constar en ellas la fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados Alféreces efectivos de Complemento:

Academia de Sanidad Militar (Madrid), dos.

Agrupación de Sanidad Militar número 1 (Madrid), una.

Agrupación de Sanidad Militar número 2 (Sevilla), tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 3 (Valencia), tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 4 (Barcelona), tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 5 (Zaragoza), tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 6 (Burgos), tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 7 (Valladolid), dos.

Agrupación de Sanidad Militar número 8 (La Coruña), dos.

Grupo de la 9.ª Región Militar (Granada), dos.

Grupo de Sanidad de Baleares (Palma de Mallorca), dos.

Grupo de Sanidad de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), dos.

Agrupación de Sanidad Militar de la Comandancia General de Ceuta, tres.

Agrupación de Sanidad Militar de la Comandancia General de Melilla, tres.

Madrid, 7 de enero de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Teniente Coronel de Infantería don Alfonso Rubio López.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 25 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 249 y «D. O.» número 193) al Teniente Coronel de Infantería (E. C.) don Alfonso Rubio López, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 10 de enero de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar a los Ayudantes de Oficinas Militares que se citan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determinan el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de 1 de diciembre de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Ordenes de 12 de enero y 9 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 28 y 54 y «Diario Oficial» núms. 10 y 34), a los Ayudantes de Oficinas Militares don Eladio Ibarria Hernández y don Ildfonso Martín Tapia, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 10 de enero de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Maestro Armero don Bartolomé Nicolau Nigorra.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 7 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 203 y «D. O.» núm. 154), al Maestro Armero don Bartolomé Nicolau Nigorra, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 10 de enero de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que pasa a la situación de disponible en Canarias (Sidi-Ifni) el Sargento de Infantería don Héctor González Amador.

Pasa a la situación de disponible, a petición propia, en Canarias (Sidi-Ifni) el sargento de Infantería don Héctor González Amador, de las Tropas de Policía del Africa Occidental Española, cesando en la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 67).

Madrid, 10 de enero de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que pasa destinado al Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea el Brigada del Cuerpo de Especialistas (Operador de Radio) don Andrés Bárcena Franco.

Se destina al Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Brigada del Cuerpo de Especialistas (Operador de Radio) don Andrés Bárcena Franco, del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones (Unidad de Ifni-Sahara), el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 10 de enero de 1955.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se crean dos plazas de Farmacéuticos titulares en el Ayuntamiento de Medina del Campo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura Provincial de Sanidad de Valladolid referente a la creación de dos nuevas plazas de Farmacéuticos titulares en el partido farmacéutico de Medina del Campo, además de la que ya figura en la clasificación vigente de partidos farmacéuticos, y con el fin de que sean atendidas convenientemente las necesidades sanitarias farmacéuticas;

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo IV del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril último), y los informes emitidos por el Ayuntamiento, Colegio Oficial de Farmacéuticos, el Farmacéutico titular en propiedad que en la actualidad tiene dicho partido, las Autoridades sanitarias y el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y crear dos nuevas plazas de Farmacéuticos titulares de primera categoría además de la que ya figura en la clasificación vigente, en el partido farmacéutico de Medina del Campo, de la provincia de Valladolid, con la dotación de ocho mil pesetas anuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 30 de marzo del corriente año, quedando la clasificación definitiva de este partido farmacéutico con tres plazas de Farmacéuticos titulares de primera categoría.

Las dotaciones de estas plazas son las correspondientes a lo establecido en el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley

de 30 de marzo del corriente año, que será incrementada por las gratificaciones consignadas en el artículo 3.º de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1954.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Villaselán (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaselán, de la provincia de León, solicitando la agregación de este pueblo y el de Villamartín de Don Sancho, con el que forma partido farmacéutico, al de Almanza, de la misma provincia;

Resultando que, según la vigente clasificación, el partido de que se trata tiene adjudicada una plaza de cuarta categoría, de Farmacéutico titular;

Resultando que, según se hace constar en el expediente, dicho partido se encuentra vacante desde hace más de veinte años debido a su situación económica, y que durante el invierno es más fácil el desplazamiento a Almanza;

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo IV del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril último), y los informes emitidos por los Ayuntamientos afectados, el Colegio Oficial de Farmacéuticos, las Autoridades sanitarias y el señor Gobernador civil de la Provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modificar la clasificación del partido farmacéutico formado por Villaselán y Villamartín de Don Sancho, que desaparece, integrándose estos dos pueblos, y en el concepto de anejos, en el partido farmacéutico de Almanza, que quedará constituido de la forma siguiente:

Pueblo matriz: Almanza. Anejos: Canalejas, Cebanico, Vega de Almanza (La), Villamartín de Don Sancho, Villaselán y Villaverde de Arcayos; con un total de 6.149 habitantes de derecho según el censo oficial de 1950, correspondiéndole una plaza de primera categoría, con la dotación de 8.000 pesetas anuales.

La dotación de esta plaza es la correspondiente a lo establecido en el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 30 de marzo del corriente año, que será incrementada por las gratificaciones consignadas en el artículo 3.º de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1954.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Cistierna (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sabero, de la provincia de León, en solicitud de segregarse del actual partido farmacéutico, que forma en la actualidad, según la vigente clasificación, con el pueblo de Cistierna, para constituir un partido farmacéutico independiente;

Resultando que, según la vigente clasificación, el partido de que se trata tiene

adjudicada una plaza de primera categoría, de Farmacéutico titular,

Resultando que la población actual del partido asciende a 9.480 habitantes, de los cuales corresponden 5.665 a Cistierna y 3.815 a Sabero;

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo IV del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril último), y los informes emitidos por los Ayuntamientos afectados, el Colegio Oficial de Farmacéuticos, las Autoridades sanitarias y el señor Gobernador civil de la Provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modificar la clasificación del partido farmacéutico de Cistierna, desglosándolo en la forma siguiente:

Cistierna: 5.665 habitantes, una plaza de primera categoría, con la dotación de 8.000 pesetas anuales.

Sabero: 3.815 habitantes, una plaza de segunda categoría, con la dotación de 7.500 pesetas anuales.

Las dotaciones de estas plazas están consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 30 de marzo del corriente año, incrementando las gratificaciones en consonancia con lo establecido en el artículo 3.º de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1954.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 5 de enero de 1955 por la que se dispone la creación de una Sección de Expropiaciones, dependiente de la Subsecretaría de este Departamento.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 13 de mayo de 1939, estructurando los Servicios y Negociados de este Departamento conforme a lo previsto en el Decreto de 16 de febrero de 1938, complementario, a su vez, de la Ley de 30 de enero anterior inmediato, organizó en su artículo segundo la Subsecretaría, asignándola, como dependientes de la Sección Central, diversos Negociados, entre ellos el de Expropiaciones, cuya función se acomodaba a lo previsto en las disposiciones sobre la materia. Dicho Negociado, pese a su carácter central, ha venido tramitando los expedientes de expropiación relativos a las Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, despachándose los de Puertos y Señales Marítimas y de Obras Hidráulicas por las Secciones y Negociados respectivos de sus Centros.

Promulgada una nueva Ley de Expropiación Forzosa y con anterioridad a que la misma entre en vigor, se hace preciso adoptar las medidas oportunas para acoplar la tramitación y despacho de los expedientes a las nuevas modalidades que aquella recoge, centralizando debidamente la función, a efectos de resolver con un criterio uniforme y con la urgencia exigida por el acortamiento de los plazos, a cuyo efecto es procedente modificar la estructura actual de dicho Negociado de Expropiaciones, convirtiéndole en Sección, la cual habrá de agrupar el trámite e incidencias de los expedientes de expropiación que se incoen con arreglo a la nueva legislación en todos los ramos dependientes de este Ministerio, para lo que, transitoriamente, y

hasta tanto que la realidad del despacho se imponga, conviene distribuir su competencia en dos Negociados que comprendan la materia en orden a las Direcciones Generales de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Dependiente de la Subsecretaría de este Departamento se crea una Sección de Expropiaciones, que tendrá a su cargo la tramitación y despacho de cuantos expedientes, recursos e incidencias se relacionan con todas las obras dependientes del mismo en materia de expropiaciones.

Art. 2.º Al frente de la Sección de Expropiaciones figurará un Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio. Asimismo existirá un segundo Jefe del mismo Cuerpo.

Art. 3.º La Sección de Expropiaciones se dividirá en dos Negociados: Negociado 1.º Carreteras y Caminos Vecinales y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y Negociado 2.º Obras Hidráulicas y Puertos y Señales Marítimas. Al frente de estos Negociados figurarán funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, con la categoría exigida por las normas vigentes.

Art. 4.º Por el actual Negociado de Expropiaciones se procederá a hacer entrega de toda la documentación existente en el mismo a la Sección que se crea.

Los expedientes actualmente en trámite en las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Puertos y Señales Marítimas continuarán sustanciándose por dichos Centros hasta su total terminación en vía administrativa, a no ser que el particular o Entidad interesados se acogan al trámite ordenado en la Ley de 16 de diciembre de 1954, en cuyo caso deberán remitir las actuaciones habidas hasta dicho momento, acompañadas de un índice cronológico, a la Sección de Expropiaciones.

Los recursos actualmente pendientes de tramitación contra acuerdos de las Direcciones Generales aludidas se enviarán para su tramitación al Negociado de Recursos de la Sección Central de la Subsecretaría, acompañados de sus respectivos expedientes.

Art. 5.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las normas complementarias precisas para cumplimiento de esta Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de noviembre de 1954 por la que se nombra a don Mariano González González, en virtud de concurso-oposición, Carpintero del Museo Nacional del Siglo XIX.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Carpintero del Museo Nacional del Siglo XIX,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar, en propiedad, Carpintero del Museo Nacional del Siglo XIX, a don Mariano González González, con

el sueldo anual de 4.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, o la gratificación anual de 4.800 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto sexto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 1 de diciembre de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química Industrial» (Doctorado de Química Industrial) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté derogado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Procesal» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Análisis Matemático (tercer y Algebra Moderna) de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Análisis matemático, tercero, y Algebra moderna», de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté derogado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas para dar cumplimiento, en lo que afecta a los funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de este Departamento, a lo preceptuado por la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Ley de 15 de julio último, que regula las distintas situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, modificando en este aspecto el Reglamento de Bases de 7 de septiembre de 1913, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicional segunda y transitoria primera de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que todos aquellos funcionarios administrativos de este Departamento, tanto los que pertenecen al Cuerpo Técnico como al Auxiliar, a quienes corresponde variar de situación administrativa para acomodarla en su denominación o en sus efectos a las establecidas por la citada Ley, lo solicitarán dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los justificantes de su pretensión.

Segundo. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan formulado la oportuna solicitud, se procederá a hacer de oficio la oportuna declaración, que será la de excedencia voluntaria del grupo B) del artículo 9.º de la Ley, salvo en el caso de que por los antecedentes su expediente personal tuviere derecho a situación distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Cristalografía y Mineralogía y Mineralotecnia» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1954 por la que se acepta la renuncia del Maestro supernumerario volante don Manuel García Sánchez, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, en el que transcribe escrito de don Manuel García Sánchez, Maestro supernumerario volante, procedente de las oposiciones de 1952, en el que manifiesta que por imposibilidad de seguir al frente de su destino, renuncia al mismo;

Teniendo en cuenta que el artículo séptimo del Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero siguiente) señala que la renuncia al destino que se le adjudique lleva consigo la pérdida de los derechos adquiridos por virtud de la oposición.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Manuel García Sánchez, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición de 1952, que se convocó por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial» del Departamento del 26), y cuyo expediente se aprobó por Orden ministerial de 5 de agosto de 1953; figurando el interesado en la propuesta de la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1954 por la que se eleva a definitiva la lista provisional de Maestros y Maestras aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones contra la lista única general provisional de Maestros y Maestras aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Orden ministerial de 11 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), presentadas por don Ricardo Castellanos Martí, sobre rectificación del segundo apellido y consignación de años de servicios interinos; don Gonzalo R. Badenes Renau, por no acreditarle años de servicios interinos; doña María del Pilar Janin Mendia, por considerarse perjudicada con el número que ostenta en la lista; doña María Ermitas Fernández Díaz, sobre rectificación fecha nacimiento; doña Manuela Prieto Marín, sobre rectificación segundo apellido y fecha nacimiento, y oficio de la Delegación Administrativa de Avila sobre error en la fecha de naci-

miento del opositor don Ramiro Gutiérrez Reviriego y del nombre de la opositora doña Aurora González Sánchez;

Considerando que los servicios interinos o de sustitución de dos años ocho meses y dieciséis días que se consignan al señor Castellanos Martí son los que acredita en la hoja de servicios que acompañó a su expediente de solicitud, cerrada en la fecha reglamentaria; que el señor Badenes Renáu no acompañó a su expediente de solicitud hoja de servicios conforme determina el artículo 20 de la Orden ministerial de convocatoria, no pudiendo, por tanto, acreditarse los años de servicios que solicita; que el número asignado a la señora Janín Mendía es el que le corresponde, ya que el desempate verificado por el Tribunal de Navarra se ajusta a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que son ciertos los extremos alegados por los opositores don Ricardo Castellanos Martí, en cuanto a rectificación del segundo apellido; por doña María Ermitas Fernández Díaz, doña Manuela Prieto Marín y por la Delegación Administrativa de Avila en cuanto a los opositores don Ramiro Gutiérrez Reviriego y doña Aurora González Sánchez;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desestimar las reclamaciones presentadas por don Ricardo Castellanos Martí, en cuanto a rectificación de los años de servicios consignados; por don Gonzalo R. Badenes Renáu y por doña María del Pilar Janín Mendía.

Segundo.—Rectificar los siguientes errores: opositor número 182, don Ricardo Castellanos Martí, se rectifica el apellido que es Martí y no Martínez como figura en la lista; la fecha de nacimiento del opositor número 163, don Ramiro Gutiérrez Reviriego, que es la de 1 de mayo de 1927 y no 3 de agosto como en la lista figura; rectificar el segundo apellido y fecha de nacimiento de doña Manuela Prieto Marín, opositora número 708, el segundo apellido es Marín y no María como consta en la lista, y la fecha de nacimiento es la de 21 de octubre de 1924; la fecha de nacimiento de doña María Ermitas Fernández Díaz, opositora número 779, que es 27 de abril de 1932 y no la que por error de transcripción se consignó, y el nombre de doña Aurora González Sánchez, opositora número 766, que es Aurora y no Aurea, como en la lista aparece.

Tercero.—Elevar a definitiva, con las rectificaciones que anteceden, la lista general provisional de Maestros y Maestras ingresados en el Magisterio Nacional por Orden ministerial de 5 de mayo de 1954 («Boletín» del Departamento, del 24) y publicada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de julio último («Boletín» del Departamento, de 23 de agosto y siguientes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1954 por la que se crean con carácter provisional Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Tlmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a los grupos escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Barcelona

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Pablo de la Guardia, del Ayuntamiento de El Bruch, a base de la Unitaria de niños.

Cáceres

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santibáñez el Alto.

Cádiz

Una Unitaria de niñas y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Viñas, del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Un Grupo escolar («Jaime Balmes»), de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), a base de la Graduada de niños de igual denominación de cinco secciones y la Unitaria de niños número 4.

Gerona

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Medfina, a base de la Unitaria de niños número 1 de Celra.

Guadalajara

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

Una Unitaria de niñas, a base de la Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de El Casar de Talamanca.

Huesca

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fuedecampo, del Ayuntamiento de Toledo de la Nata.

Logroño

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de La Unión, del Ayuntamiento de Clavijo.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Huérganos.

Lugo

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Embernalas, del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pinza, del Ayuntamiento de Sarria.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pasantes, del Ayuntamiento de Triacastela.

Madrid

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Mangrón.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Valdemorillo, a base de las dos Unitarias de niñas existentes.

Navarra

Una Unitaria de niños, a base de la Mixta existente, en el casco del Ayuntamiento de Huici.

Oviedo

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Amieva.

Una Unitaria de niñas número 3 en el casco del Ayuntamiento de Salas.

Una Sección de párvulos en la Graduada de niñas de El Entrego, una Sección de párvulos en la Graduada de niñas de Sotondio y una Sección de párvulos en Santa Bárbara, todas ellas del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Salamanca

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cantagallo.

Santa Cruz de Tenerife

Una Unitaria de niños en el barrio de «El Granel», del Ayuntamiento de Puntallana.

Valencia

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Losa del Obispo.

Badajoz

Una Sección de niños y una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

Cuenca

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Belmontejo.

Gerona

Un Grupo escolar de niños, con seis Secciones—una de ellas, de párvulos—y Director sin grado, a base de las cinco Unitarias existentes, en el casco del Ayuntamiento de San Felú de Guixols.

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones—dos de ellas, de párvulos—, a base de las tres Unitarias y una de párvulos existentes, en el casco del Ayuntamiento de San Felú de Guixols.

León

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en El Otero, del Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar.

Navarra

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Liédana.

Soria

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Andrés de Soria.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se

remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago, que fueron convocadas por Orden de 15 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de marzo), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Javier Conde García.

Vocales:

De designación automática: Don Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, don Luis Sánchez Agesta y don Manuel Fraga Iribarne, Catedráticos de la Universidad de Madrid, el primero y tercero, y de la de Granada, el segundo.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Enrique Gómez Arboleya, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Luis Díez del Corral Pedruzco.

Vocales suplentes:

De designación automática: Don Teodoro González García, don Ignacio María de Lojendio e Irure y don Enrique Tierno Galván, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Sevilla y Salamanca, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Nicolás Ramiro Rico, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 3 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de diciembre del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 5 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de diciembre del mismo año), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de Universidad que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º, y Electroquímica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que fueron convocadas por Orden de 2 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de enero de 1954), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Emilio Jimeno Gil.

Vocales:

De designación automática: Don Tomás Batuecas Marugán, don Juan Sanchó Gómez y don Carlos Nogareda Domenech, Catedráticos de las Universidades de Santiago, Murcia y Salamanca, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Octavio R. Foz Gazulla, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Antonio Rius Miró.

Vocales suplentes:

De designación automática: Don Adolfo Rancoño Rodríguez, don José Ibarz Aznárez y don Julián Rodríguez Velasco, Catedráticos de las Universidades de Granada, Barcelona y Sevilla, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Salvador Senent Pérez, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de Universidad que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiem-

bre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica», de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca (segunda cátedra) y Valladolid (primera y segunda cátedras), que fueron convocadas por Ordenes de 26 de abril de 1954 y 13 de junio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo y 23 de junio), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Ramón López Prieto.

Vocales:

De designación automática: Don Daniel C. Mezquita Moreno, don José Conde Andréu y don Luis Jiménez González, Catedráticos de la Universidad de Madrid, el primero, y de la de Zaragoza, los otros dos.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan José Barcia Goyanes, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Julián de la Villa Sanz.

Vocales suplentes:

De designación automática: Don Miguel Guirao Gea, don Francisco Orts Llorca y don Luis Gómez Oliveros, Catedráticos de las Universidades de Granada, Madrid y Salamanca, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Julio García Sánchez Lucas, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se determinan las disciplinas que comprende la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por don José Bourkaib, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, y el informe favorable emitido por el Ilmo. Sr. Decano de la citada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto declarar:

1.º Que la disciplina de «Derecho del Seguro Privado» y la de «Seguros Sociales» que figuran en el apartado «C) Especialidad de Seguros» del plan de estudios de la Sección de Ciencias Económicas y Comerciales de la Facultad de referencia, aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), integran una sola cátedra denominada «Derecho del Seguro Privado y Seguros Sociales», y

2.º Que la adscripción de don José Bourkaib Broussain realida por Orden de 11 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) en cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1954 y del Decreto de 16 de junio de 1954, debe considerarse hecha para el servicio de esta cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de enero de 1955 por la que se nombra a don Agustín Betoret Traver colaborador de la Comisión Organizadora de la III Exposición Nacional de Escuelas de Artes y Oficios y de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Nombrada, por Orden ministerial de 24 de abril de 1954, la Comisión Organizadora de la III Exposición Nacional de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo, que deberá celebrarse en Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que forme parte integrante de la citada Comisión, en concepto de colaborador, don Agustín Betoret Traver. Profesor y Secretario de la Escuela de Trabajo de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de enero de 1955 por la que se disuelve la Comisión encargada del estudio y redacción del anteproyecto de nuevo Estatuto de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Terminadas las funciones que fueron encomendadas a la Comisión nombrada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1951, y sus complementarias de 15 de noviembre y 17 de diciembre de 1951, 9 y 19 de febrero de 1952 y 20 de julio de 1953, encargada de proceder al estudio y redacción del anteproyecto de un nuevo Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto que quede disuelta la indicada Comisión, agradeciendo los servicios prestados por todos los miembros integrantes de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se admite la renuncia de don Manuel López Gil, Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza, y se nombra a don José María Hormaechea Basauri para el mismo cargo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia, por motivos de salud, presentada por don Manuel López Gil al cargo que desempeñaba como Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza.

2.º Nombrar para el mismo cargo a don José María Hormaechea Basauri.

3.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

4.º La posesión se verificará ante el Director del Centro en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanza en los Centros docentes de grado medio. El plazo posesorio será de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se autoriza el establecimiento de una Escuela de orientación Profesional y Aprendizaje en el Patronato de Formación Profesional de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Presidente del Patronato de Formación Profesional de Bilbao, en solicitud de creación de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje, como Sección dependiente del expresado Patronato:

Visto el favorable informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional, en el que propone acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, de conformidad con el anterior dictamen, ha resuelto acceder a lo interesado por el Presidente del Patronato de Formación Profesional de Bilbao y, en su consecuencia, autorizarle para el establecimiento de una Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje, donde se desarrollarán enseñanzas teórico-prácticas, con una duración de tres cursos, que se denominarán de orientación, de aprendizaje o especialización y de perfeccionamiento, acomodados a los planes de estudios que rijan en las Escuelas del mismo grado dependientes del Patronato de Formación Profesional de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Otero Coira contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 12 de junio de 1954 por la que se desestima reclamación de dicho señor contra resultado de exámenes verificados en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto, por don Antonio Otero Coira contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 12 de junio de 1954 por la que se desestima reclamación de dicho señor contra resultado de exámenes verificados en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo:

Resultando que, con fecha 25 de septiembre de 1953, se realizaron en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo

exámenes de la asignatura de Contabilidad de Empresas ante un Tribunal formado por los Profesores don Marcelino Moras, Presidente; don José Luis de Labra Peña y don José María Marra Rodríguez, compareciendo ante el mismo el alumno don Antonio Otero Coira, el que, una vez realizada la parte escrita, en que los exámenes consistían, recibió «devuelta» la papeleta, no pudiendo pasar al ejercicio oral:

Resultando que contra el anterior resultado del examen, el señor Otero Coira elevó escrito, con fecha 17 de noviembre de 1953, a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, solicitando la anulación de los exámenes, por entender injusto el resultado, para lo cual acompañaba un dictamen que, a la vista del caso práctico que les había sido puesto, emitía el Catedrático titular de la disciplina en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña:

Resultando que de las actuaciones ordenadas con tal motivo por este Ministerio aparece que el Secretario del Tribunal, don José María Marra Rodríguez, había opuesto al resultado de los exámenes un voto particular, que hizo constar en el libro oficial de actas; que el Presidente del Tribunal, señor Martínez Morás, elevó al Ministerio informe sobre los criterios que presidieron la realización de los exámenes y fotocopia del ejercicio escrito del señor Otero Coira, con señalamiento de los errores habidos en su resultado y de las faltas de ortografía en que había incurrido, informando también la Vicesecretaría de la Escuela de Comercio de Vigo en el sentido que estimó oportuno:

Resultando que en 24 de abril de 1954, el señor Otero Coira formuló un nuevo escrito, dirigido a este Ministerio, al que acompañaba fotocopia de una resolución, perjudicial a sus intereses, adoptada por el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Vigo, del que es Presidente el que lo fué de su Tribunal de examen, señor Martínez Morás:

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica resolvió, con fecha 12 de junio de 1954, en el sentido de sobreseer el expediente incoado con motivo de las denuncias del señor Otero Coira, produciéndose el presente recurso contra tal resolución, en el que se solicita que se abra una información para la comprobación de los hechos, que se anulen los exámenes impugnados y que se ordene que el recurrente sea examinado ante un Tribunal imparcial que no le pueda hacer objeto de represalias:

Vista la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que de las actuaciones practicadas—que, indudablemente, son suficientes para formar juicio sobre los hechos denunciados por el señor Otero Coira—no aparece que se hayan cometido infracciones legales suficientes para acordar la anulación de los exámenes que se impugnan, toda vez que las calificaciones de los Tribunales de examen se logran por mayoría de votos, y si bien es cierto el voto particular de disconformidad del señor Marra Rodríguez, también lo es que los otros dos miembros del Tribunal coincidieron en la misma calificación;

Considerando que, por lo que se refiere a la justicia o injusticia de fondo que el suspenso del recurrente pueda significar, es cuestión en la que este Ministerio no puede entrar en vía de recurso, a la vista, sobre todo, del informe presentado por el Presidente del Tribunal y al que se une una fotocopia del ejercicio del recurrente;

Considerando, no obstante, que del examen del expediente se desprende ha-

berse producido una situación objetiva de incompatibilidad entre el que fué Presidente del Tribunal examinador señor Martínez Morás y el alumno recurrente señor Otero Coira, por lo que, en su momento oportuno, la Dirección General, a instancia del interesado, podrá autorizar bien la constitución en Vigo de un Tribunal presidido por Catedrático de la misma asignatura perteneciente a otra Escuela de Comercio, o el traslado de matrícula del recurrente a una Escuela distinta.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso en cuanto al fondo, sin perjuicio de que por la Dirección General se acuerde, a instancia del interesado, sobre la forma de la realización de su examen de la asignatura de Contabilidad de Empresas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Celedonia Mateos Sánchez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de abril de 1954, mediante la que se le impone la sanción de traslado de destino.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Celedonia Mateos Sánchez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 22 de abril de 1954, mediante la que se le impone la sanción de traslado de destino:

Resultando que, en virtud de expediente gubernativo instruido a la Maestra propietaria de la Escuela unitaria número 2 de niñas de Villanueva de la Sierra, doña Celedonia Mateos Sánchez, por abandono de destino, se le impuso la sanción de traslado de destino, según lo resolvió la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden de 22 de abril de 1954;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando que no había existido abandono de destino, toda vez que las cortas ausencias lo fueron unas debidamente autorizadas, consentidas otras y forzadas todas por razones de salud y por la negativa a concederle licencias que había solicitado por la misma enfermedad y por asuntos propios, y acompañando, con las favorables certificaciones del señor Cura Párroco, Guardia Civil, Ayuntamiento, acta notarial mediante la que una supuesta denunciante manifiesta no ser suya la carta que en el expediente figura, y demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida;

Resultando que, además de los informes obrantes en el expediente gubernativo, sustancialmente favorables a la señora Mateos Sánchez, el señor Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra informa que no existió en ocasión alguna abandono de destino, pues las ausencias, motivadas por enfermedad, siempre fueron autorizadas, quedando en todo momento debidamente atendida la enseñanza;

Resultando que la Sección de Incidentes del Magisterio, en su reglamentario informe, estima que debe conmutarse aquella sanción por la de apercibimiento, después de ponderar la propuesta de la

Inspección Provincial en el sentido de que se le impusiera la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, trasladando a la Maestra inculpada fuera de la provincia, y la de la Ponencia de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, proponiendo la sanción quinta, juntamente con los aludidos informes, escritos y demás documentación obrante en el expediente gubernativo, la aportada con el escrito de recurso y la incorporada con posterioridad a él; apreciando que la aparente infracción del artículo 93 del Estatuto del Magisterio queda desvirtuada por la concurrencia de circunstancias que evidencian no haber existido el supuesto abandono de destino, justificando solamente la imposición de la señalada sanción por falta leve;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre y demás de general aplicación;

Considerando que de lo actuado en los expedientes gubernativos y de este recurso se deduce que si existieron cortas ausencias por parte de la Maestra que recurre, fueron expresamente autorizadas o toleradas por razón de la enfermedad que padece la señora Mateos, concurriendo, además, la circunstancia de que, denegadas las reglamentarias peticiones de licencia por la misma causa primero y por asuntos propios después, imperativos de salud situaron a la que hoy recurre en necesidad de realizar aquellas breves ausencias, aun con la incompleta autorización aludida, sin que en ningún caso quedase desatendida su Escuela; por todo lo cual, y atendido a

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio López Romero contra la Orden ministerial de 26 de mayo de 1954 que nombra para la cátedra de «Matemáticas» de la Escuela Superior Central de Comercio, de Madrid, a don José García Rives, en virtud de concurso de traslados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición, interpuesto por don Antonio López Romero contra la Orden ministerial de 26 de mayo de 1954, que nombra para la cátedra de Matemáticas de la Escuela Superior Central de Comercio de Madrid a don José García Rives, en virtud de concurso de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 y 25) se convocó concurso de traslados para la provisión de cátedras de Matemáticas y de Análisis Matemático, vacantes en las Escuelas de Comercio, entre ellas la de Matemáticas, de Madrid, que solicitaron don Antonio López Romero, Catedrático de Valladolid; don José García Rives, de Barcelona; y don Manuel Rodríguez Rodríguez, de Santander, siendo nombrado, tras los trámites correspondientes y a propuesta del Consejo Nacional de Educación, don José García Rives, por la Orden ministerial de 26 de mayo de 1954;

Resultando que, no conforme con el nombramiento, don Antonio López Romero ha interpuesto el presente recurso de reposición, alegando que, al no haber recaído el nombramiento en él, necesariamente se ha incurrido en un error o vicio, porque sus méritos son muy superiores a los del nombrado, y haciendo un análisis comparativo de todos ellos suplicaba se le diera vista del expediente del concurso, a efectos de una mejor defensa de su pretensión, la revocación de la Orden ministerial impugnada y su nombramiento para la cátedra en cuestión;

que el artículo 98 del vigente Estatuto del Magisterio autoriza al Maestro para abandonar las tareas escolares desde el instante en que se inicie el expediente y demás circunstancias que de aquellos expedientes constan, se llega a la conclusión de que ni intrínseca ni intencionalmente se había producido la imputada falta de abandono de destino;

Considerando que si no es de apreciar aquella falta de abandono de destino, de lo actuado se deduce que existieron, en definitiva, reiteradas faltas de asistencia a la Escuela, por lo que ha de apreciarse que la Maestra de referencia incurrió en la grave prevista en el apartado b) del artículo 197 del Estatuto del Magisterio, procediendo se le imponga, dadas las circunstancias concurrentes, la tercera de las correcciones previstas en el artículo 198—suspensión de medio sueldo de cinco a quince días—, como una de las señaladas para faltas de la indicada categoría en el artículo 199 del mismo Cuerpo legal.

Este Ministerio ha resuelto estimar parcialmente el presente recurso, imponiendo a la Maestra nacional la tercera de las correcciones previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, quedando sin efecto la de traslado, impuesta por la Orden recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Resultando que, acordado por el Ministerio dar vista del expediente al recurrente, éste eleva un escrito ampliatorio insistiendo en sus pretensiones y alegando la existencia de un vicio de forma en la redacción de la propuesta de resolución del concurso por el Consejo Nacional de Educación, toda vez que este Organismo acordó nombrar una ponencia para la calificación de los méritos de los concursantes, y éste no se reunió; que no se han valorado todos los méritos del recurrente y no se ha tenido en cuenta su asiduidad en el desempeño de la docencia;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1952, que reorganiza el Consejo Nacional de Educación; la de 17 de julio de 1953, de Enseñanzas económicas y comerciales; el Decreto de 23 de julio del mismo año, las Ordenes ministeriales citadas, y las disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que en el presente recurso se plantea la cuestión de la revisión de la legalidad de la propuesta de resolución de un concurso de traslado entre Catedráticos de Escuelas de Comercio, realizada por el Consejo Nacional de Educación, cuyas funciones en la materia, a tenor del número cuarto del artículo 22 de la Ley de 17 de julio de 1952, son informar preceptivamente por medio de su Comisión Permanente, haciendo la apreciación de los méritos de los concursantes, sin que se exija que el informe vaya precedido de un estudio previo del expediente del concurso por una Ponencia especial nombrada al efecto;

Considerando que, si en este caso, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a la vista del dictamen de la Sección segunda del mismo, acordó que una Ponencia especial analizara los méritos de los concursantes y expusiera sus conclusiones a la Comisión misma, para que ella procediera luego a la redacción de la propuesta, la actuación de la tal Ponencia es de carácter interino y a efectos de división del trabajo,

quedando en el seno de la Comisión las plenas facultades de deliberación y propuesta, por lo que si dicha Ponencia no llegó a pronunciarse sobre el caso, o no aportó dato alguno a las deliberaciones de la Comisión, si ésta se consideró con suficientes elementos de juicio para proceder a la redacción de la propuesta, como ocurrió, el proceder del Organismo es conforme a derecho, sin que se halle viciado, como pretende el recurrente;

Considerando que la otra alegación del señor López Romero, relativa a la apreciación de sus méritos y de los del nombrado, es inoperante, puesto que en el concurso cuya resolución impugna, la apreciación de los merecimientos de los concursantes cae dentro de las facultades discrecionales de la Administración,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eladio Martínez Arraiz contra la Orden ministerial de 28 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto) por la que se anula nombramiento anteriormente recaído a su favor, y en su lugar se designa a don Gerardo Nalda Benes para la plaza de Maestro de Taller del Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño).

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Eladio Martínez Arraiz contra la Orden ministerial de 28 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto) por la que se anula nombramiento anteriormente recaído a su favor y en su lugar se designa a don Gerardo Nalda Benes para la plaza de Maestro de Taller del Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño);

Resultando que en los exámenes realizados para proveer la plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, el Tribunal constituido al efecto emitió, con fecha 22 de junio de 1954, propuesta por unanimidad a favor de don Gerardo Nalda Benes, la cual fué hecha suya por el Patronato Provincial de Logroño y elevada al Patronato Nacional;

Resultando que el Ponente nombrado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional emitió dictamen de fecha 1 de julio de 1954 en el sentido de que debía ser nombrado el concursante don Eladio Martínez Arraiz, y, conformándose con él, se dictó Orden ministerial de 5 de julio de 1954;

Resultando que, contra la Orden ministerial últimamente citada, reclamó don Gerardo Nalda Benes, propuesto en primer lugar por el Tribunal calificador, lo cual dió lugar a revisión del expediente, en la que se comprobó que por el Ponente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional se había incurrido en error, por lo que se dictó nueva Orden ministerial de 28 de julio de 1954 revocando el nombramiento de don Eladio Martínez Arraiz y nombrando Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a don Gerardo Nalda Benes, siendo esta última el objeto de la actual impugnación que, por

vía de recurso, presenta el señor Martínez Arraiz;

Vistas las Ordenes ministeriales de 5 de julio y 28 de julio de 1954, la Circular número 9 bis de la Dirección General de Enseñanza Laboral y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el nombramiento del señor Martínez Arraiz contenido en la Orden ministerial de 5 de julio de 1954 únicamente pudo producirse por un error material del Ponente de la Comisión Permanente del Patronato de Enseñanza Media y Profesional que informó el asunto, por lo que la Administración pudo e incluso debió realizar la oportuna rectificación a que se refiere la Orden hoy impugnada;

Considerando que, incluso aunque se admitiese que tal error material no se produjo, sería entonces el caso de estimar la ilegalidad de la primitiva Orden de 5 de julio de 1954, que nombró al hoy recurrente, ya que en el expediente resulta claro que el Tribunal calificador propuso a don Gerardo Nalda Benes, siendo constante jurisprudencia de la jurisdicción contencioso-administrativa que las propuestas de los Tribunales calificadores son vinculantes para la Administración activa, cuando lo que se califica son ejercicios ante ellos realizados, por lo que la Administración usó de sus facultades al revocar dicha Orden y sustituirla por la de 28 de julio, pues la revocación de actos administrativos en materia de personal, dentro de determinados plazos y por razones de legalidad, era admitida por la jurisdicción de agravios en los acuerdos del Consejo de Ministros publicados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre de 1954).

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Iglesias Cubria contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 7 de agosto de 1954 por la que se desestima reclamación en materia de concesión de bolsas de viaje al extranjero.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Iglesias Cubria contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 7 de agosto de 1954, por la que se desestima reclamación en materia de concesión de bolsas de viaje al extranjero;

Resultando que con fecha 30 de enero de 1954 la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna acordó la distribución de becas para viajes al extranjero a favor de determinados Catedráticos de dicha Universidad;

Resultando que no encontrándose entre los beneficiados de las susodichas becas los Catedráticos señores Iglesias Cubria y Pino Pérez, se dirigieron al Rectorado de la Universidad con escrito de 21 de mayo de 1954, en súplica de que las becas fuesen adjudicadas por orden escalafonal y, consiguientemente, a favor de los reclamantes, siendo esta instancia contestada en sentido denegatorio por el Rectorado en 26 de mayo, produciéndose a continuación nuevo escrito de reposición con fecha 7 de junio siguiente, y

nueva contestación denegatoria del Rectorado de fecha 14 de junio;

Resultando que el 1 de junio de 1954 tiene entrada en este Ministerio recurso de alzada contra las meretadas resoluciones del Rectorado de La Laguna, que es resuelto en sentido desestimatorio por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, previo informe del Rectorado, con fecha 7 de agosto de 1954, siendo esta última resolución la hoy impugnada por el señor Iglesias Cubria mediante este recurso de alzada;

Vistos la Ley de Ordenación Universitaria de 1943; el Decreto de 9 de noviembre de 1944, sobre régimen económico de la Universidad; los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna de 16 de febrero de 1952 y de 30 de enero de 1954, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que contra la resolución del Rectorado de la Universidad de La Laguna, de 26 de mayo de 1954, por la que se denegaba escrito presentado por el hoy recurrente en fecha 21 del propio mes de mayo, se recurrió indebidamente en reposición en 7 de junio siguiente, no utilizándose el precedente recurso de alzada hasta el día 1 de julio de 1954, fecha en que la disposición impugnada era indudablemente firme, todo lo cual sería ya determinante de la improcedencia de la ulterior vía de recurso seguida por el señor Iglesias;

Considerando que, prescindiendo de lo anterior, los motivos de impugnación que se contienen en el recurso de alzada que se examina, son de dos clases: dirigidos unos a causar pretendidos vicios de procedimiento en la resolución del Rectorado de La Laguna, después confirmada por la Dirección General, y tendientes los otros a hacer valer los derechos subjetivos que el reclamante cree vulnerados;

Considerando que, por lo que se refiere a la primera cuestión, es indudable que la resolución de contenido económico que implicaba el reparto de las becas para viajar por el extranjero entre Catedráticos de la Universidad de La Laguna, no fué adoptada por el Rector personalmente, sino que fué tomada por la Junta de Gobierno en su sesión de 30 de enero de 1954, por lo que mal se puede apreciar la infracción del Decreto de 9 de noviembre de 1944, sin que tal infracción se pueda producir tampoco cuando el Rectorado contestó al escrito del hoy recurrente, remitiéndose precisamente a lo acordado por dicha Junta;

Considerando que, por lo que se refiere a la alegación de derechos subjetivos lesionados, basta leer el artículo 59 de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, citado por el recurrente, para darse cuenta que ningún derecho subjetivo asiste en general a los Catedráticos de Universidad para recibir bolsas de viaje para el extranjero, que ni tienen el carácter de remunerativos, ni responde a un régimen general establecido en las Universidades españolas;

Considerando que los derechos de los Catedráticos de la Universidad de La Laguna a percibir estas becas dimanarían, en cualquier caso, de las normas establecidas libremente por la Universidad, vigente en tal fecha, y en tal sentido basta examinar los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, de 16 de febrero de 1952 y 30 de enero de 1954, para comprobar que el régimen vigente hasta esta última fecha consistía en conceder las tales becas por orden de antigüedad escalafonal y precisamente entre Catedráticos que llevasen por lo menos dos cursos en Canarias, entendidos en el sentido de cuatro cuatrimestres efectivos durante los periodos lectivos;

Considerando que de las propias ma-

nifestaciones del recurrente acerca de la fecha en que tomó posesión de su cátedra en La Laguna resulta evidente que en 30 de enero de 1954 no reunía el requisito de los dos cursos completos a que se acaba de aludir, por lo que la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, al excluirle de los beneficios de las becas no hizo sino obrar de acuerdo con los razonables criterios por ella misma establecidos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de revisión interpuesto por don Basilio González Méndez contra denegación tácita de su anterior recurso de reposición.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por don Basilio González Méndez contra denegación tácita de su anterior recurso de reposición;

Resultando que con fecha 19 de junio de 1950 el señor González Méndez, elevó recurso de reposición a este Ministerio, previo al de agravios, impugnando la Orden ministerial de 27 de abril de 1950 por la que se le resolvía un anterior recurso de queja contra decisión de la Delegación Administrativa de Orense;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1952 fué elevado por el señor González Méndez nuevo recurso de queja, resuelto expresamente por la Orden ministerial de 13 de mayo de 1952 en sentido desestimatorio;

Resultando que tras nuevos escritos presentados en distintas fechas por el señor González Méndez, tiene entrada en fecha 17 de agosto en este Ministerio nuevo recurso que el interesado llama ahora de revisión de la reposición, y que es objeto del presente expediente;

Vistas la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el recurso de revisión o de nulidad, como se llama en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, para la tramitación de recursos en este Ministerio, sólo es viable cuando se da alguno de los supuestos taxativamente enumerados en el número 10 de la citada Orden ministerial, y como ninguno se ha producido en el presente caso, es obvia la improcedencia de la pretensión del recurrente.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Martínez Losada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de marzo de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Martínez Losada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de marzo de 1954;

Resultando que don Joaquín Martínez Losada, Maestro Nacional de Aranjuez (Madrid), solicitó el 18 de noviembre de 1952 la excedencia activa en su cargo, y la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 24 de marzo de 1954, acordó concederle la excedencia voluntaria;

Resultando que el interesado impugnó dicha Orden en alzada ante el excelentísimo señor Ministro, manifestando que nunca había solicitado la excedencia voluntaria, sino la activa, por lo que suplica se tramite su inicial instancia de acuerdo con la legislación vigente en la materia y se le conceda dicha excedencia activa.

Vistos la Ley de 15 de junio de 1952, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 11 de agosto de 1953, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y 21 de agosto de 1952;

Considerando que la petición de excedencia activa, hecha por el recurrente a tenor de las disposiciones que la regula, tiene un trámite especial, consistente en los preceptivos informes de la Inspección General de Enseñanza Primaria, Consejo Nacional de Educación y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, después de los cuales se produce el acuerdo oportuno, y que no ha sido seguido.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso y, por consiguiente, anular el expediente de excedencia voluntaria a favor del recurrente, debiéndose dar a la instancia de éste la tramitación establecida para las peticiones de excedencia activa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Julián Arturo Cuadrado Alonso contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Julián Arturo Cuadrado Alonso contra la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954;

Resultando que por Decreto de 22 de mayo de 1953 se reconoció la condición de Profesores Adjuntos de Institutos de Enseñanza Media, con todos sus derechos, a los cursillistas de 1936, disponiéndose en su artículo primero que «los aspirantes de los cursos convocados por Decreto de 15 de junio de 1936, que tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios del mismo, y con posterioridad al 1 de octubre de 1939 hayan desempeñado las funciones de encargados de cátedra de curso o de Profesores Adjuntos, temporales o interinos, en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, durante un mínimo de cinco cursos académicos, serán nombrados Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las materias correspondientes a su condición de cursillistas, previa solicitud y prueba de las condiciones exigidas en el presente Decreto», y en su artículo segundo se exigía a aquellos que no se encontraran en las condiciones antes indicadas debían superar una prueba didáctico-pedagógica;

Resultando que don Julián Arturo Cuadrado Alonso, cursillista de 1936, solicitó los beneficios de dicho Decreto, presentando la documentación correspondiente, siendo incluido en el artículo segundo porque de las tres hojas de servicios que acompañaba, dos de ellas no acreditaban el haber prestado los cinco

años de servicios que el artículo primero exige, y la tercera, expedida en Plasencia el 22 de agosto de 1953, venía sin el debido reintegro;

Resultando que, aparecida la lista de los aspirantes en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, el interesado interpuso recurso de alzada, alegando que la Administración había incurrido en un error al no computarle los años de servicios prestados como Profesor Adjunto temporal, y habiendo remitido los reintegros que faltaban en su expediente;

Vistas las disposiciones de la Ley del Timbre, las mencionadas anteriormente y las demás de aplicación general;

Considerando que, subsanada la falta de reintegro de los documentos del recurrente es procedente conocer el fondo de su pretensión, la cual es conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953, por lo que procede la estimación de su recurso.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Jurado Vázquez, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 2 de marzo de 1954 por la que se deniega petición de excedencia activa y se declara en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Jurado Vázquez, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 2 de marzo de 1954 por la que se deniega petición de excedencia activa y se le declara en situación de excedencia voluntaria;

Resultando que el recurrente, Maestro nacional, propietario de una sección del Grupo escolar de niños número 1, «Carmen Benítez», de Jerez de la Frontera (Cádiz), fué destinado, por Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1942, en comisión de servicio, a la Fiscalía Superior de Tasas;

Resultando que, como consecuencia de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación Nacional y de la Ley de 15 de julio de 1951 sobre excedencias activas, el hoy recurrente se dirigió a este Ministerio en 12 de septiembre de 1952 solicitando se le considerase en la situación de «en comisión de servicio» o se le concediese la de «excedencia activa», resolviéndose tal petición por la Orden ministerial de 2 de marzo de 1954, hoy impugnada, que le declara en situación de excedencia voluntaria por más de un año o menos de diez;

Vistos la Ley de 30 de septiembre de 1940 y su Reglamento, de 11 de octubre del mismo año; Decreto de 23 de noviembre de 1951, Ley de 15 de julio de 1952 sobre excedencias activas, Orden ministerial de 21 de agosto del mismo año para su aplicación a la Enseñanza Primaria y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, por lo que se refiere a la alegación del recurrente de que su situación de «en comisión de servicio» se halla protegida por la Ley de 30 de septiembre de 1940, y, por consiguiente, no puede ser desconocida por disposiciones de este Ministerio, se ha de declara-

rar que en ningún artículo de dicha Ley encuentra fundamento tal alegación, pues el artículo 21 de la misma solamente garantiza la continuación en su destino de procedencia a los funcionarios públicos o Jefes u Oficiales del Ejército que fuesen nombrados Fiscales de Tasas, garantía que el último párrafo de dicho artículo no extiende al resto del personal, por lo que únicamente podría alegar a su favor el recurrente lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la antedicha Ley, aprobado por Orden de 11 de octubre de 1940, y que por su rango legal no es suficiente para enervar disposiciones posteriores que tienen categoría de Decreto e incluso de Ley;

Considerando que, supuesto lo anterior, no hay duda de la aplicabilidad al recurrente del Decreto de 23 de noviembre de 1951, cuya disposición transitoria se refería a cuantos Maestros nacionales se encontrasen en situación de «en comisión de servicio», la cual finalizaba automáticamente al término del curso académico 1951-1952; y aun para el caso de que todavía hubiese dudas acerca de la voluntad del Estado de proteger el servicio público de la enseñanza de posibles apartamientos de los docentes, se dictó la Ley de 15 de julio de 1952 sobre excedencias activas, aplicable, según el tenor literal de su artículo primero, a todo el Profesorado de Centros oficiales dependientes del Ministerio, entre los que, naturalmente, se encuentran las Escuelas Nacionales;

Considerando que, a la vista de esta situación legal y de lo que se dispuso por la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, en su número 10, el único camino que quedaba al recurrente para volver en propiedad a la Escuela que durante diez años se le había venido reservando era el de reincorporarse a ella antes del día 15 de septiembre de dicho año 1952, pues el no hacerlo o el solicitar, en su caso, la excedencia activa suponía la aceptación de las consecuencias previstas en la disposición legal anteriormente citada: la declaración de excedencia voluntaria;

Considerando que, al ajustarse, por lo tanto, la situación administrativa declarada al recurrente de la Orden que se impugna, a las normas vigentes que con anterioridad se han examinado, procede la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las Ideas estéticas) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 15 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las Ideas estéticas) de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de la Universidad de Barcelona. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 15 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1954 por la que se asciende a don Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por jubilación de don Antonio Sánchez Sánchez, una dotación perteneciente a la segunda categoría escalafonal, y teniendo en cuenta que por Orden de 29 de noviembre último se dejó sin efectos la jubilación de don Vicente Villumbrales Martínez,

Este Ministerio ha dispuesto ascender a la mencionada categoría, sueldo de 30.800 pesetas anuales y dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a don Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático numerario del Instituto Español de Lisboa, con efectos administrativos y económicos de 28 de noviembre pasado.

Las demás categorías corresponden a las vacantes que ocuparon los ascendidos por Orden de 19 de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de diciembre de 1954 por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras primera y segunda de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avilés y Ponferrada las cátedras primera y segunda de «Matemáticas»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre), ha

resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de diciembre de 1954 por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aranda de Duero, Astorga y Ponferrada las cátedras de «Lengua y Literatura Españolas»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre) ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de diciembre de 1954 por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albacete, Aranda de Duero, Astorga, Calahorra y Ponferrada las cátedras de «Ciencias Naturales»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña María Dolores Díaz González, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Dolores Díaz González, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de los corrientes) nombrar a doña María Dolores Díaz González, Jefe de Negociado de tercera clase, en turno de reintegro, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre, debiendo prestar su servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de diciembre de 1954 por la que se excluye de las oposiciones que se indican al aspirante que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel Berlanga Barba cause baja en la lista de opositores definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Economía de la Empresa», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de marzo de 1954.

El señor Berlanga Barba podrá retirar la documentación por él presentada a las oposiciones de referencia por sí o por persona debidamente autorizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Carmen Barbeyto Contesti.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Barbeyto Contesti, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en solicitud de que por necesidad particular se le conceda la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954, que regula la condición de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado B) del artículo noveno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Carmen Barbeyto Contesti en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la repetida Ley, por tiempo mínimo de un año y con efectividad de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de enero de 1955 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento varias plazas de Auxiliares de distintas categorías como consecuencia de la separación definitiva del servicio, a petición propia, del Auxiliar de segunda clase don Waldo Morales de la Fe, con efectividad de 19 de diciembre próximo pasado, y de la excedencia volunta-

ria concedida con efectos de 12 de los corrientes al Auxiliar de primera clase doña Carmen Barbeyto Contesti,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En la vacante producida por la separación definitiva del servicio del Auxiliar de segunda clase don Waldo Morales de la Fe, se nombra Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, y antigüedad para todos los efectos de 20 de diciembre de 1954, día siguiente al en que se produjo la vacante, a don José Martínez Verguizas, que ocupa el número uno de los Auxiliares de tercera clase.

2.º En la vacante y sus resultas producida por la excedencia concedida con efectos de 12 de los corrientes al Auxiliar de primera clase doña Carmen Barbeyto Contesti, se nombra Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, y antigüedad para todos los efectos de 13 del mes en curso, a doña Juana Ongil González, y en la vacante que ésta deja se nombra Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más las dos mencionadas pagas extraordinarias y la misma antigüedad de 13 de los corrientes, a doña María del Carmen Rameáu Esteban, cuyos Auxiliares ocupan el número uno en las respectivas categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se concede el abanderamiento en España e inscripción en el puerto de Sevilla con el nombre de «Z. Lecumberrri» al buque panameño denominado «Semra».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Comercial Mediterránea, Sociedad Anónima», solicitando el aban-

deramiento en España e inscripción en el puerto de Sevilla del buque panameño «Semra», importado con autorización de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Navegación y de esa Subsecretaría y en virtud de la facultad que otorga a este Ministerio la Ley de 5 de abril de 1940, he tenido a bien autorizar el abanderamiento e inscripción del buque citado, con el nombre de «Z. Lecumberrri», en la Comandancia Militar de Marina de Sevilla, por la cual se tramitará el correspondiente expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se dictan normas para la administración y régimen del Círculo de Periodismo «Jaime Balmes».

Ilmos. Sres.: La Orden de 27 de agosto de 1945 creó el Círculo de Periodismo «Jaime Balmes», con la misión de fomentar las relaciones entre las personas nacionales y extranjeras dedicadas a la actividad periodística, procurando su perfeccionamiento cultural y social mediante reuniones, conferencias, lecturas y trabajos en bibliotecas especiales.

Tan amplios fines sociales se encomendaban a una Junta Directiva que habría de funcionar con arreglo al Reglamento que aprobase la Administración.

No obstante el tiempo transcurrido, no se llevó a cabo la aprobación del mencionado Reglamento, y en la actualidad no parece oportuno constreñir las actividades de un Círculo al estrecho mecanismo del funcionamiento administrativo, ni conferir un marcado carácter oficial a todas las actividades mencionadas, muchas de las cuales pueden desarrollarse espontáneamente entre las personas dedicadas a la profesión periodística.

Por otra parte, el Decreto Orgánico de este Ministerio, de fecha 15 de febrero de 1952, en su artículo 14, adscribió a la Dirección General de Prensa la dirección de este Círculo, para el cual existe consignada una subvención en los presupuestos generales del Estado, por lo que se hace preciso, al mismo tiempo que se deja con una amplia espontaneidad el funcionamiento de las actividades que hubieran de producirse dentro del Círculo, dictar las disposiciones pertinentes para la administración de los fondos presupuestarios y el funcionamiento de la misión oficial que tiene encomendada.

Por todo lo cual, este Ministerio, en uso de la facultad reglamentaria que le confiere la disposición final del Decreto Orgánico antes citado, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la administración y régimen del Círculo de Periodismo «Jaime Balmes» se crean una Junta Administrativa y otra Rectora, con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes:

Art. 2.º La Junta Administrativa estará constituida por las siguientes personas:

El excelentísimo señor Ministro de Información, como Presidente.

Los Ilustrísimos señores Subsecretario del Departamento y Director general de

Prensa, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente.

Y como Vocales:

El Secretario general de la Dirección General de Prensa y el Director de la Escuela Oficial de Periodismo, o quienes reglamentariamente les sustituyan.

Tres miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones albergadas en el Círculo, elegidos libremente por el Director general de Prensa.

El Asesor Jurídico del Ministerio.

Un Interventor Delegado de la Intervención General del Estado; y

Un miembro del Gabinete Técnico, que actuará de Secretario, levantando actas de sus sesiones y custodiando el libro en su dependencia, a la disposición del Ministro.

Art. 3.º Serán funciones de la Junta Administrativa:

a) Dictaminar el proyecto de presupuestos que formule la Junta Rectora para la distribución, tanto de la subvención que el Estado otorgue a dicho Círculo como de las cuotas, donativos o ingresos de cualquier orden que el mismo reciba, antes de su aprobación definitiva.

b) Tener conocimiento de la cuenta de gastos que formule la Junta Rectora, de las cantidades que les sean asignadas en el presupuesto del Círculo.

c) Elegir la Asociación o Asociaciones que se puedan domiciliar en el local del Círculo, mediante el previo examen y aprobación de sus Estatutos.

Art. 4.º La Asociación o Asociaciones que se constituyan con arreglo a la legislación propia de estas personas jurídicas, para ser domiciliadas en el Círculo «Jaime Balmes», habrán de reunir algunas de las condiciones siguientes:

1.ª Tener entre sus fines:

a) El fomento de las relaciones entre las personas nacionales y extranjeras dedicadas a actividades periodísticas.

b) Procurar el perfeccionamiento cultural y social de las mismas mediante reuniones, conferencias, lecturas, coloquios, entrevistas con personalidades, conciertos, exposiciones etc.

c) Mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas y otros elementos de estudios especiales para la profesión periodística.

d) La prestación de servicios que se estimen indispensables para hacer grata y acogedora la estancia de los asociados en el Círculo.

2.ª Estar constituida por personas que ostenten la condición profesional de periodista bien sea con arreglo a la legislación española o bien porque tengan acreditada dicha condición ante el Gobierno español como corresponsales de medios informativos extranjeros.

Excepcionalmente podrán admitir dichas asociaciones personalidades relevantes de la vida nacional o extranjera que no tengan la condición de profesionales del periodismo, pero se hallen vinculados al mismo por algún motivo.

En todo caso habrán de ofrecer garantías en la admisión de los socios y respecto a la disciplina interna de los mismos.

3.ª Para disfrutar de los servicios organizados por el Círculo «Jaime Balmes», las asociaciones domiciliadas en el local social de aquél habrán de ofrecer en sus Estatutos y Reglamentos las elementales garantías que se requieren en la administración de los fondos propios, recaudados mediante cuota impuesta a los asociados y de los que les sean cedidos.

4.ª Ofrecer asimismo entre los cargos de la Junta Directiva una representación a los delegados de las autoridades de la Prensa española.

Art. 5.º La Junta Rectora del Círculo «Jaime Balmes» estará presidida por un Rector, que será el Director general de Prensa y la compondrán, además, como Vocales: el Secretario general de dicha Dirección, el Director de la Escuela Oficial de Periodismo y el Subdirector de la

misma en Madrid, un directivo de alguna de las asociaciones albergadas en el Círculo y un funcionario de la Dirección General de Prensa, que actuará además de Secretario.

Art. 6.º Serán funciones de la Junta Rectora:

a) Organizar los servicios de Biblioteca, Hemeroteca y otros archivos.

b) El fomento de los aspectos profesionales que le están encomendados al Círculo.

c) Disponer los medios más convenientes para la extensión cultural de los periodistas, círculos de estudios, encuestas, etcétera.

d) Colaborar con la Escuela Oficial de Periodismo en la organización y mantenimiento del Seminario de Estudios de postgraduados e investigación de ciencias informativas.

e) Regir las dependencias administrativas.

f) Acomodar el local a las distintas misiones que ha de cumplir el Círculo.

Art. 7.º La Dirección General de Prensa proveerá con sus medios personales el funcionamiento administrativo del Círculo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Canje de notas por el que se prórroga el Acuerdo Comercial hispanonoruego de 5 de marzo de 1954 hasta el 30 de junio de 1955.

Sr. Ministro: Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno y en confirmación de las conversaciones sostenidas por esta Legación con las Autoridades competentes del Ministerio español de Comercio, tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia que el Acuerdo Comercial entre Noruega y España, firmado en Oslo el día 5 de marzo de 1954, cuya validez expira el 31 de diciembre de este año, sea prorrogado por un periodo de seis meses, hasta el 30 de junio de 1955, sin otras modificaciones que las siguientes:

Para el primer semestre de 1955, la cuantía de los cupos de exportación española será del cincuenta por ciento de las cantidades o valores fijados en el Acuerdo de 5 de marzo de 1954, excepto para los productos estacionales y la potasa, cuyos cupos para dicho primer semestre quedarán fijados como sigue:

Cupo números		
1	Agrios	20.000.000 C. N.
2	Plátanos... ..	4.000.000 C. N.
5	Tomates y cebollas... ..	3.000.000 C. N.
15	Potasa K ₂ O... ..	10.000 Tons.

Para el primer semestre de 1955, la cuantía de los cupos de exportación noruega será del cincuenta por ciento de las cantidades o valores fijados en el Acuerdo de 5 de marzo de 1954, excepto para los abonos nitrogenados, cuyo cupo para dicho primer semestre quedará fijado como sigue:

Cupo núm. 8.—Abonos nitrogenados, 30.000 toneladas.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores, Madrid.

Me permito, pues, proponer a Vuestra Excelencia que esta nota y la que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme eventualmente con la conformidad del Gobierno español constituyan el testimonio formal del Acuerdo de nuestros dos Gobiernos sobre la prórroga y modificaciones de que se trata.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.—(s.) J. G. Raeder, Ministro.

Sr. Ministro: Tengo la honra de acusar recibo de su Nota de fecha de hoy, que literalmente dice lo siguiente:

«Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno y en confirmación de las conversaciones sostenidas por esta Legación con las Autoridades competentes del Ministerio español de Comercio, tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia que el Acuerdo Comercial entre Noruega y España firmado en Oslo el día 5 de marzo de 1954, cuya validez expira el 31 de diciembre de este año, sea prorrogado por un periodo de seis meses, hasta el 3 de junio de 1955, sin otras modificaciones que las siguientes:

Para el primer semestre de 1955, la cuantía de los cupos de exportación española será del cincuenta por ciento de las cantidades o valores fijados en el Acuerdo de 5 de marzo de 1954, excepto para los productos estacionales y la potasa, cuyos cupos para dicho primer semestre quedarán fijados como sigue:

Cupo números

1	Agrios	20.000.000 C. N.
2	Plátanos... ..	4.000.000 C. N.
5	Tomates y cebollas... ..	3.000.000 C. N.
15	Potasa K ₂ O... ..	10.000 Tons.

Para el primer semestre de 1955, la cuantía de los cupos de exportación noruega será del cincuenta por ciento de las cantidades o valores fijados en el Acuerdo de 5 de marzo de 1954, excepto para los abonos nitrogenados, cuyo cupo para dicho primer semestre quedará fijado como sigue:

Cupón núm. 8. Abonos nitrogenados, 30.000 Tons.

«Me permito, pues, proponer a Vuestra Excelencia que esta Nota y la que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme eventualmente con la conformidad del Gobierno español constituyan el testimonio formal del acuerdo de nuestros dos Gobiernos sobre la prórroga y modificaciones de que se trata.»

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

Excmo. Sr. Johan Georg Alevius Raeder, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Noruega, Madrid.

En contestación a lo que antecede, tengo la honra de manifestar a V. E., en nombre de mi Gobierno, la conformidad en prorrogar por seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 1955, el Acuerdo Comercial entre España y Noruega, firmado en Oslo el día 5 de marzo de 1954, con las modificaciones que se transcriben, quedando establecido por la presente Nota y la de V. E. el acuerdo definitivo entre ambos Gobiernos sobre la mencionada prórroga.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—(s.) A. Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores.

Protocolo de 17 de diciembre de 1954 sobre relaciones cinematográficas hispano-francesas.

Las Partes Contratantes, deseosas de proseguir y de aumentar la cooperación establecida entre las dos industrias cinematográficas nacionales por el Protocolo anterior, han decidido proceder, con este espíritu, después de las conversaciones que han tenido lugar en Madrid los días 16 y 17 de diciembre de 1954, y dentro del marco de las disposiciones del Acuerdo Comercial hispano-francés de 19 de noviembre de 1954, al establecimiento del siguiente Protocolo sobre los intercambios cinematográficos entre los dos países.

ARTÍCULO 1.º

La importación de películas impresionadas de largo metraje se hará sin restricción por una y otra Parte para su explotación en versión original.

ARTÍCULO 2.º

La importación de películas que deban ser explotadas en versión postsincronizada se efectuará conforme a las reglamentaciones en vigor en los territorios de las dos Partes Contratantes.

Son valederas en el territorio francés metropolitano las disposiciones del Decreto de 17 de mayo de 1954, y en el territorio español las disposiciones en vigor de los Ministerios de Comercio y de Información y Turismo.

ARTÍCULO 3.º

La importación por una y otra Parte de películas impresionadas de largo metraje queda subordinada a la presentación de un certificado de origen que acredite el origen francés o español.

ARTÍCULO 4.º

Las licencias necesarias para la importación de películas de largo metraje, tanto en España como en Francia, serán puestas en circulación tan pronto como sea posible por el Instituto Español de Moneda Extranjera y por el Office des Changes.

ARTÍCULO 5.º

1) Las Autoridades españolas y las Autoridades francesas se comprometen, bajo reserva de la conformidad del Instituto Español de Moneda Extranjera y del Office des Changes, respectivamente, a no modificar los precios de compra a tanto alzado fijados en los contratos concertados entre los exportadores y los importadores de una y otra Parte, cuando el importe de los contratos no rebase 500.000 pesetas ó 5.000.000 de francos como precio de cesión de una película (royalty).

En caso de desproporción sensible entre el valor comercial de una película y el valor declarado en el contrato, las Administraciones competentes en cada país se consultarán.

2) Queda entendido que el importe del precio del material y los gastos accesorios serán normalmente transferidos por una y otra Parte de acuerdo con las estipulaciones de los contratos.

No obstante, el importe correspondiente a las copias de las películas en color será normalmente transferido por una y otra Parte hasta el límite de 15 copias y 15 avances por película.

Por encima de este límite la importación y los pagos de copias suplementarias serán sometidas a la conformidad de las Autoridades competentes en el país importador.

ARTÍCULO 6.º

Las películas españolas y francesas de largo metraje podrán igualmente ser ob-

jeto de contratos de distribución al porcentaje que impliquen desembolso de un mínimo garantizado, cuyo total no podrá sobrepasar de 250.000 pesetas ó 2.500.000 francos.

Por encima del mínimo garantizado, el suplemento de los beneficios correspondientes al productor será bloqueado en una cuenta bancaria especial, y podrá ser utilizado en España para las necesidades de la producción francesa o de la coproducción hispano-francesa, y en Francia para las necesidades de la producción española o de la coproducción franco-española.

Los fondos bloqueados serán transferibles entre productores de la misma nacionalidad.

A título excepcional, el plafond fijado por encima del mínimo garantizado podrá ser sobrepasado por acuerdo de las Autoridades competentes de cada uno de los dos países.

ARTÍCULO 7.º

Las Partes Contratantes están de acuerdo para seguir recomendando en cada caso a las Autoridades competentes en sus respectivos países la aplicación del régimen aduanero más favorable.

ARTÍCULO 8.º

1) Con respecto a las películas impresionadas de corto metraje, a los complementos de programas y a las actualidades cinematográficas, las dos Partes Contratantes están de acuerdo, teniendo en cuenta la reglamentación nacional aplicable a cada una de estas categorías de películas en cada uno de los dos países, en facilitar el máximo de importaciones respectivas.

2) Serán de aplicación a estas catego-

rias las mismas formalidades administrativas que las previstas para las películas de largo metraje.

ARTÍCULO 9.º

El presente Protocolo entrará en vigor a partir del 1.º de noviembre de 1954, y expirará el 31 de octubre de 1955.

Hecho en Madrid el 17 de diciembre de 1954, en doble ejemplar, en lenguas española y francesa, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno español,
Jaime Argüelles y Armada

Por el Gobierno francés,
Barón de la Tournelle

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso de promoción a cuarta categoría para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20, 22 y 26 del mismo, se anuncia concurso para proveer, por promoción a la cuarta categoría, en los turnos que se indican, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, declaradas desiertas en concurso de traslación:

SECRETARIAS	Turno	CAUSA DE LA VACANTE
Saldaña	1.º	Excedencia voluntaria de don Luis Alonso Prieto.
Nájera	2.º	Promoción de don Francisco Rebollo Rodríguez.
Huéscaar	3.º	Promoción de don Joaquín Seoane Rodrigo.
Albarracín	4.º	Promoción de don Julio Calvet López.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría pertenecientes a la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en servicio activo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuen-

ta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 8 de enero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando concurso de traslación para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

TERCERA CATEGORIA

Santa Cruz de la Palma	Promoción de don José Molina Rubio.
Medina de Rioseco	Promoción de don Vicente Sancho Artola.
Vergara	Defunción de don Lorenzo Sarmiento Ramos.
Ayamonte	Traslación de don José Abarca López.

CUARTA CATEGORIA

Montblanch	Promoción de don Juan Casanova Mesguer.
Villarcayo	Promoción de don Carlos Alvarez Puente.

QUINTA CATEGORIA

Bermillo de Sayago	Excedencia voluntaria de don Eduardo Toledo del Castillo.
Cocentaina	Promoción de don Víctor Aranzabe Navarro.
Vendrell	Promoción de don Juan Tosquella Llobet.
San Clemente	Traslación de don Segismundo Martínez Abellán.
Benabarre	Traslación de don Joaquín Seoane Rodrigo.
Ugijar	Traslación de don Gabriel Fernández Pérez.
Castellote	Traslación de don Francisco J. Camacho Pareja.
Montalbán	Traslación de don Antonio Ramos Gavilán.
San Vicente de la Barquera	Traslación de don Gonzalo García Servet.
Jarandilla	Traslación de don Vicente Galera Barrios.
Sequeros	Traslación de don Emilio Esteban Horcajada.
Cervera del Río Alhama	Traslación de don José María Arboleda Fernández.
Castrogeriz	Traslación de don Alberto Sanz Simón.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que, en el caso de ser designado para la vacante que solicitan, no podrán concurrir de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 28 del referido Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 8 de enero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se enumeran a continuación, y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Magistrado Audiencia

Cáceres.
Huelva.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los si-

guientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fue nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 17 de enero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación piadosa de don Ignacio Santiago Moro Fuentes, instituida en Vitigudino (Salamanca), la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca, como Presidente del Patronato de la Fundación Piadosa de Vitigudino de don Ignacio Santiago Moro Fuentes, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los siguientes inmuebles de su propiedad:

Casa sita en Salamanca y su calle de Meléndez, con el número 18 nuevo, y linda: por el Este, con calle de su situación; por el Sur, con calle de la Compañía; por la izquierda o Norte, con casas de Guillermo de la Rúa, y por el Oeste, con plazuela de San Benito. Finca urbana, destinada a Hospital-Asilo, sita en la calle de Santiago Fuentes, señalada con el núm. 12, en la villa de Vitigudino; linda: por la derecha, con una de Felipe Abarca Sánchez y calle del Convento; por la izquierda, con la calle de Santo Toribio; fondo, con corral de Rogelio Medina Entisne, y frente, calle de su situación; y una casa con corral, sita en la calle del Convento, de la misma localidad, señalada con el número 6, destinada a vivienda del Capellán del Hospital; que linda: por la derecha, entrando, con casa de doña María Arroyo Campo; izquierda, con corral de Manuel Calles Martín, y frente, calle de su situación; todas ellas debidamente inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad a nombre de la Fundación, según se acredita con un certificado registral y un testimonio del auto de terminación de un expediente de dominio, y teniendo en cuenta que con fecha 5 de octubre de 1950, este Centro directivo declaró ya exentos del expresado impuesto determinados bienes de dicha Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del im-

puesto sobre los bienes de las personas jurídicas los inmuebles antes mencionados y descritos, pertenecientes a la Fundación de don Ignacio Santiago Moro Fuentes, instituida en Vitigudino.

Madrid, 12 de enero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santa María», instituida en Barcelona, la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don César Ferrer Padrosa, don Enrique Bardiña Torroja y dona Ana Callis Obrador, Patronos de la Fundación «Santa María», solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Joaquín Jover y Costa, Marqués de Gélida, falleció el 4 de octubre de 1922, bajo testamento autorizado el 16 de abril de 1920 por el Notario de Barcelona don Melchor Canal y Soler, en el cual, entre otras disposiciones que no interesan a efectos de este expediente, dispuso la creación de una Fundación con la denominación de «Santa María», que con la finalidad concreta de auxiliar a la Institución benéfica preexistente titulada «Obra de la Visitación de Nuestra Señora», ha sido clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo de 1953, estando sometido el Patronato a las obligaciones normales de formación anual de presupuestos y rendición anual de cuentas ante el Protectorado;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención consisten en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, inscripción número 6.787, de pesetas nominales 324.000, depositada en la Sucursal del Banco de España de Barcelona a nombre de la expresada Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de dicho Impuesto, y el 264, número octavo, del precitado Reglamento para su aplicación, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Santa María», instituida en Barcelona.

Madrid, 12 de enero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar, verificado durante los meses de noviembre y diciembre de 1954.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	OBSERVACIONES
2 noviembre...	D.ª Margarita González Arroyo.....	Auxiliar Mayor de segunda clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de primera clase en el mismo destino	Antigüedad 23 octubre 1954.
2 noviembre...	D. Leandro Maroto Jiménez	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de segunda clase en el mismo destino	Idem.
2 noviembre...	D.ª María Fernández de Cuevas Hernández	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Salamanca	Auxiliar Mayor de tercera clase en el mismo destino	Idem.
2 noviembre...	D. Rafael Lara Pol	Auxiliar de segunda clase en los Servicios Centrales del P. N. A.	Auxiliar de primera clase con el mismo destino	Idem.
8 noviembre...	D. Leandro Encabo Heredero	Oficial de primera clase en el Ministerio.	Jefe de Negociado de tercera clase en el mismo destino	Antigüedad 20 octubre 1954.
15 noviembre...	D. Angel Ramos Calzada	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Zamora	Auxiliar de primera clase con el mismo destino	Antigüedad 1 noviembre 1954.
18 noviembre...	D. José de las Heras Estruch.....	Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Toledo	Jefe Negociado primera clase, Administrador del Hospitalillo del Rey, de Toledo	Concurso.
24 noviembre...	D. Isauro Domínguez Fernández	Jefe Superior de Administración Civil en el Gobierno Civil de Madrid.....	Jubilado	Por edad.
26 noviembre...	D. Andrés Benítez Osés	Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el Ministerio.....	Jefe Superior de Administración Civil con el mismo destino	Antigüedad 25 noviembre 1954.
6 diciembre ...	D. Rafael Guerrero Soro	Jefe de Administración Civil de primera clase en el Gobierno Civil de Barcelona.	Jefe Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el mismo destino ..	Idem.
6 diciembre ...	D. Mariano García Bravo	Jefe de Administración Civil de segunda clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Vizcaya	Jefe Administración Civil de primera clase con el mismo destino	Idem.
6 diciembre ...	D. Manuel Llamas Caballero	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Granada	Jefe Administración Civil de segunda clase con el mismo destino	Idem.
6 diciembre ...	D. Lorenzo Arregui Martínez	Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Zaragoza	Jefe Administración Civil de tercera clase con el mismo destino	Idem.
6 diciembre ...	D. Forfirio Nafria Collado	Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario general del Gobierno Civil de Zamora	Jefe Negociado de primera clase con el mismo destino	Idem.
6 diciembre ...	D. Manuel de Moya de Moya.....	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Córdoba	Jefe Negociado de segunda clase con el mismo destino	Idem.
6 diciembre ...	D. Victor Alvarez Cienfuegos García.....	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Avila	Jefe Negociado de tercera clase con el mismo destino	Idem.
6 diciembre ..	D.ª Damiana Constanca Caballero Gómez	Auxiliar de segunda clase, supernumeraria	Auxiliar de segunda clase, reintegrada al servicio activo	
6 diciembre ...	D.ª Victoriana Polanco González	Auxiliar Mayor Superior en los Servicios Centrales del P. N. A.	Auxiliar Mayor Superior en el Ministerio	Concurso.

6 diciembre ...	D. Antonio Redruello Sanz	Auxiliar Mayor de primera clase en el Gobierno Civil de Madrid	Auxiliar Mayor de primera clase en el Ministerio	Idem.
6 diciembre ...	D.ª María Vistación Gil Lacambra	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Huesca	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso ...	Idem.
6 diciembre ...	D.ª Isabel Rodríguez Núñez.....	Auxiliar de Administración Civil de primera clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Auxiliar de Administración Civil de primera clase en el Gobierno Civil de Madrid	Idem.
6 diciembre ...	D.ª Natividad González González	Auxiliar de Administración Civil de primera clase en el Gobierno Civil de Toledo	Auxiliar de Administración Civil de primera clase en los Servicios Centrales del P. N. A.	Idem.
6 diciembre ...	D.ª Dolores González Merelo	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Albacete	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno General de las Plazas de Soberanía	Idem.
6 diciembre ...	D.ª Concepción Pérez Tomás	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Alicante	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Toledo	Idem.
6 diciembre ...	D. Miguel Labodia Navarro	Auxiliar de tercera clase, procedente de la A. T. M., en el Gobierno Civil de Lérida	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Zaragoza, supernumerario ...	Idem.
10 diciembre ...	D.ª Teresa López García	Auxiliar Mayor de segunda clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Vizcaya	Fallecida	Idem.
17 diciembre ...	D. Pedro Rodrigo Lázaro	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de segunda clase con el mismo destino	Antigüedad 11 diciembre 1954.
17 diciembre ...	D.ª Teresa de la Jara Nieto	Auxiliar de Administración Civil de primera clase en la Delegación Gubernativa de Melilla	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
17 diciembre ...	D.ª Juana Martín Fernández	Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en los Servicios Centrales del Parque Móvil	Auxiliar de Administración Civil de primera clase con el mismo destino	Idem.
17 diciembre ...	D.ª Luisa M.ª García Boente Fernández.	Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, excedente voluntaria.....	Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, reingresada al servicio activo en el Gobierno Civil de Orense.	Idem.
17 diciembre ...	D. Jorge Ledesma Delgado	Jefe de Negociado de segunda clase, supernumerario (Subgobierno de Bata)...	Excedente voluntario	Apart. b), art. 9.º, Ley 15-7-1954
20 diciembre ...	D. Patricio Garde Navarro	Auxiliar de tercera clase, procedente de la A. T. M., en el Parque Móvil de Zaragoza, supernumerario	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Antigüedad 22 octubre 1954.
20 diciembre ...	D. Santiago Macías Sequelra	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Valencia, supernumerario.....	Idem id.	Idem.
20 diciembre ...	D. Pedro Cábellero Palacios	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Sevilla, supernumerario	Idem id.	Idem.
20 diciembre ...	D. Antonio Martínez Jiménez	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Valencia, supernumerario	Idem id.	Idem.
20 diciembre ...	D. Daniel Gómez Sánchez	Auxiliar de tercera clase en la Delegación de Asuntos Indígenas, supernumerario	Idem id.	Idem.
20 diciembre ...	D. Paclano Peña Arranz	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Valencia, supernumerario	Idem id.	Idem.
20 diciembre ...	D. Joaquín Alfaro Tebar	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Albacete	Idem id.	Idem.
20 diciembre ...	D. Francisco Company Prieto	Auxiliar de tercera clase en la Delegación del Gobierno en Mahón	Idem id.	Antigüedad 1 noviembre 1954.

FECHAS	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESAMPLEAN O SITUACIÓN ANTERIOR	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
20 diciembre ..	D. Manuel Ojeda Rendón	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Sevilla, supernumerario	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Antigüedad 11 diciembre 1954.
20 diciembre ..	D. Andrés Mato Roa	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Logroño	Idem id.	Idem.

Madrid, 17 de enero de 1955.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Administración Local

Nombrando Secretario del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, vista la terna que propone el M. I. Ayuntamiento de Sagunto, sometido al régimen especial de Pueblos Adoptados, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad:

Sagunto (Valencia), don Antonio Mariano Millán López.

El Secretario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado.

El Gobernador civil de Valencia ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumpli-

miento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 15 de enero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos Provinciales y Municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Interventores de Fondos de Administración Local de 22 de julio de 1954; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos contra varios nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre de 1954, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos en propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

CATEGORIA PRIMERA

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| Ayuntamiento de Vitoria (Alava) | D. Leocadio M. Moreno Páez. |
| Idem de Almería | D. Manuel Bueno de la Cruz. |
| Diputación Provincial de Burgos | D. Saturnino Sampedro Marcos. |
| Idem de Ciudad Real | D. Santiago Navacerrada Peñas. |
| Idem de Córdoba | D. Alejandro Sanz López. |
| Ayuntamiento de Huelva | D. Jesús Herraiz de Cerdán. |
| Diputación Provincial de Lugo | D. José Riesco Menéndez. |
| Ayuntamiento de Málaga | D. Jesús Aranda Navarro. |
| Idem de Las Palmas | D. Acadio F. Mellado Fuentes. |

CATEGORIA SEGUNDA

- | | |
|--|--------------------------|
| Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) | D. Rafael Sanegre Arnal. |
| Diputación Provincial de Soria | D. Manuel Casino Argüés. |
| Ayuntamiento de Soria | D. José Castro Enric. |

CATEGORIA TERCERA

- | | |
|--|--------------------------------------|
| Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) | D. Robustiano García Ortiz-Villajos. |
| Idem de Olot (Gerona) | D. Narciso Baig Minovis. |
| Idem de Irún Gulpúzcoa) | D. Santos Enrech Sasot. |
| Idem de Tolosa (idem) | D. Fernando Cruzado Vicente. |
| Idem de Huesca | D. Julián Puig y Lis. |
| Idem de Aranjuez (Madrid) | D. José L. Jiménez Ródenas. |
| Idem de Arucas (Las Palmas) | D. Carlos Ruiz Felú. |
| Idem de Ecija | D. Julián Espinosa Alcalde. |
| Idem de Osuna (Sevilla) | D. Ramón Inesta Cortés. |

CATEGORIA CUARTA

- | | |
|---|----------------------------------|
| Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) | D. Antonio Bueno Tinoco. |
| Idem de Villafranca de los Barros (id.) | D. Francisco Lorenzo Fraguas. |
| Idem de Arenys de Mar (Barcelona) | D. Miguel Oliveros Pérez. |
| Idem de Sallent (id.) | D. Martín Pagonabarraga Garro. |
| Idem de Trujillo (Cáceres) | D. Artemio Girón Gil. |
| Idem de Arcos de la Frontera (Cádiz) ... | D. José Jurado González. |
| Idem de Chiclana de la Frontera (id.) ... | D. Pedro Acedo García. |
| Idem de Medina Sidonia (id.) | D. Ramón Esteban Lagunas. |
| Idem de Puerto Real (id.) | D. Antonio Miño Fugarolas. |
| Idem de Tarifa (id.) | D. Adolfo Balbontin Jiménez. |
| Idem de Vejer de la Frontera (id.) | D. Francisco Aponte Díaz. |
| Idem de Agullar de la Frontera (Córdoba) | D. Manuel Vázquez Blasco. |
| Idem de Baena (id.) | D. Luis Blanco de Tella. |
| Idem de Bujalance (id.) | D. José L. González Naranjo. |
| Idem de Castro del Río (id.) | D. Antonio Gómez-Manjón Cabezas. |
| Idem de Hinojosa del Duque (id.) | D. Francisco Cabello Muñoz. |
| Idem de Montoro (id.) | D. Eduardo Olavarría Téllez. |
| Idem de Ortigueira (Coruña) | D. José F. Carreira Vérez. |
| Idem de Guadix (Granada) | D. José M. Rueda Montes. |

Idem de Alcalá la Real (Jaén)	D Juan Blanco González.
Idem de Alcaudete (id.)	D Adolfo Mérida de la Rosa.
Idem de Martos (id.)	D Antonio Durán Fernández.
Idem de Torredonjimeno (id.)	D Federico Moreno Higuieruelo.
Idem de Calahorra (Logroño)	D Juan Pedro Parera Camos.
Idem de Haro (id.)	D Rafael Barril Dosset.
Idem de Cercedilla (Madrid)	D Félix Perosan Sualdea.
Idem de San Lorenzo del Escorial (id.)	D Pedro Cano Martínez.
Idem de Laviana (Oviedo)	D Miguel A. Panzano Cano.
Idem de Llanes (id.)	D Rogelio P. Mendivil Cobo.
Idem de Tineo (id.)	D Luis Irtiz de Lanzagorta Crespo.
Idem de Galdar (Las Palmas)	D Juan Morera Soteras.
Idem de Pejar (Salamanca)	D César Martín Montes.
Idem de Coria del Río (Sevilla)	D Miguel Juan Gutiérrez.
Idem de Marchena (id.)	D Angel Salvago Avevilla.
Idem de Amposta (Tarragona)	D José Aguiló Benito.
Idem de Algemesi (Valencia)	D Eugenio S. Izquierdo Pinilla.
Idem de Carcagente (id.)	D Cristóbal Merino Martínez.
Idem de Játiva (id.)	D Luis Balén García.
Idem de Tauste (Zaragoza)	D Pedro Pérez Ciudad.

CATEGORIA QUINTA

Ayuntamiento de Crevillente (Alicante)...	D Ramón Laguna Alba.
Idem de Adra (Almería)	D Francisco Carrillo Vázquez.
Idem de Azuaga (Badajoz)	D Javier Martín Montes.
Idem de Ciudadela (Balears)	D Ramón Martín Mateo.
Idem de Espiugas (Barcelona)	D Antonio Ducau Vela.
Idem de Gava (Barcelona)	D Juan A. Blanch Ibarra.
Idem de Molins de Rey (id.)	D José Mitja Estañol.
Idem de Miajadas (Cáceres)	D Manuel Hernández Sánchez.
Idem de Zorita (Cáceres)	D Agustín Casillas Pefias.
Idem de Bornos (Cádiz)	D Enrique Ramírez Cabello.
Idem de Benicarló (Castellón)	D Fernando Fernández Echegoyen.
Idem de Campo de Criptana (Ciudad Real)	D Celedonio Cedenilla Pérez.
Idem de Socuéllamos (id.)	D Manuel Ortiz Albarés.
Idem de La Solana (id.)	D Teófilo Campos Campos.
Idem de Fuenteovejuna (Córdoba)	D Pablo Sánchez de Mora Huertas.
Idem de Carballo (La Coruña)	D Joaquín Vela Sabroso.
Idem de Puenteume (id.)	D Antonio Otero Sande.
Idem de Azcoitia (Guipúzcoa)	D Félix Calvo Abadía.
Idem de Azpeitia (id.)	D Remigio Elizaguirre Aguirrezabalaga.
Idem de Elgoibar (id.)	D Pedro M. Iriando Urrosolo.
Idem de Fuenterrabia (id.)	D Javier Tros de Iarduya Alberti.
Idem de Hernani (id.)	D Luis Encinas Fernández.
Idem de Mondragón (id.)	D Miguel A. Sagardoy Bengoechea.
Idem de Jaca (Huesca)	D Carlos Echeto Alayeto.
Idem de Navas de San Juan (Jaén)	D Bernardino Muñoz Herrera.
Idem de Santisteban del Puerto (id.)	D Juan Gómez Armijo.
Idem de Torredelcampo (id.)	D Alejandro Rodríguez Navarro.
Idem de Torreperojil (id.)	D Fernando Rojo Coronado.
Idem de Astorga (León)	D Domingo Núñez Gómez.
Idem de Villablino (id.)	D Victor Soto Bello.
Idem de Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	D José M.ª Alonso Barrios.
Idem de Sarria (Lugo)	D Fernando Pedrosa Roldán.
Idem de Colmenar de Oreja (Madrid)	D Victor Ruesta Urio.
Idem de Guadarrama (id.)	D Ramón Fanjul Basanta.
Idem de Molina de Segura (Murcia)	D Antonio Sánchez Gandía.
Idem de Carballino (Orense)	D Alfonso Iglesia Lodos.
Idem de Cangas del Narcea (Oviedo)	D Antonio Gutiérrez Peláez.
Idem de Lena (id.)	D Eugenio González Vázquez.
Idem de Paredes de Nava (Palencia)	D José Luis Hervás Burgos.
Idem de Cangas de Morrazo (Pontevedra)	D Bernardo J. Mosquera Souto.
Idem de Lalín (id.)	D Antonio Lasala Cobeta.
Idem de Redondela (id.)	D León Terrados Jarabo.
Idem de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	D Pedro Manrique Jimeno.
Idem de Puerto de la Cruz (Tenerife)	D Pedro Martínez López.
Idem de Castro-Urdiales (Santander)	D Luis San Segundo Noguero.
Idem de Reinosa (id.)	D Calixto Martín Nee.
Idem de Cuéllar (Segovia)	D Angel Rojo García.
Idem de El Arhal (Sevilla)	D José M. Fuertes Corces.
Idem de Camas (id.)	D Vicente Rodríguez Humanes.
Idem de Estepa (id.)	D Basilio Miguez Palacios.
Idem de Fuentes de Andalucía (id.)	D Diego López Fernández de Córdoba.
Idem de La Rinconada (id.)	D Francisco Gómez Pérez.
Idem de Vall (Tarragona)	D Santiago L. Palazón Casañola.
Idem de Alcañiz (Teruel)	D Modesto Lozano Casañola.
Idem de Ocaña (Toledo)	D Fernando Ruano Ascaso.
Idem de Alberique (Valencia)	D Ellseo Granero Antón.
Idem de Benifayó (id.)	D Rafael Tamarit Jimeno.
Idem de Burjasot (id.)	D Blas Quintana Grajera.
Idem de Moncada (id.)	D Vicente Donat Journet.
Idem de Oliva (id.)	D Bernardo Tormo Ortiz.
Idem de Puzol (id.)	D José M. Montesiños Jimeno.
Idem de Sollana (id.)	D José L. Perales Loscos.
Idem de Tabernes de Valldigna (id.)	D Santiago Manglano Gadea.
Idem de Abanto y Ciérvana (Vizcaya)	D Francisco J. Magra Diaz-Emparanza.
Idem de Ondarroa (id.)	D José Antonio Merino García.
Idem de San Salvador del Valle (id.)	D José L. Dublang Herrera.
Idem de Zuera (Zaragoza)	D Manuel Rubio Carnicer.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta, asimismo, a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se citan.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en doña Luisa de Peñaranda Lima, vecina de Campo de Criptana (Ciudad Real) y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 9 de diciembre de 1954, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 7 de enero de 1955.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Mateo Caldentey Suau, vecino de Felanitx (Balears) y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 9 de diciembre de 1954, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 7 de enero de 1955.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Construcciones)

Anunciando subasta para contratar las obras de iluminación y decoración de la fachada y vestíbulo del edificio de Comunicaciones de Barcelona.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de iluminaciones y decoración de la fachada y vestíbulo del edificio de Comunicaciones de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a 1.015.270,86 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General de Correos y Telecomunicación, Palacio de Comunicaciones de Madrid, y en las Oficinas de Conservación del edificio de Comunicaciones de Barcelona, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al día siguiente hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 17 de enero de 1955.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González González.

237—A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Convocatoria de concurso de traslados para proveer dos plazas de Enfermeras Instructoras en el Sanatorio Infantil Antituberculoso del Rey (Madrid).

Vacantes dos plazas de Enfermeras Instructoras en el Sanatorio Infantil Antituberculoso del Rey de esta capital se convoca concurso de traslados para la provisión reglamentaria de las mismas y sus resultados, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Para poder tomar parte en este concurso será preciso pertenecer al Escalafón de Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso, en servicio activo o expectación de destino, y no hallarse incurso la solicitante en impedimento reglamentario.

2.^a Las instancias de los solicitantes, debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, se presentarán en el Registro General de este Organismo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose desestimada toda solicitud que cualquiera que fuera el motivo, tenga entrada después de las trece horas del último día del indicado plazo. Las concursantes harán constar al margen de su solicitud y nuemaradas por el orden de preferencia las vacantes a que aspiran.

3.^a En la adjudicación de vacantes se observará la preferencia establecida por el Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de julio de 1944 a favor de quienes hayan ingresado al servicio de la Lucha Antituberculosa en virtud de oposición central.

4.^a Los solicitantes que obtuvieran nuevo destino en este concurso quedarán sujetas a la limitación establecida por la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944 que fija el límite mínimo de permanencia de un año, para el personal de este Patronato, en los destinos obtenidos por concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1955.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anulando los anuncios de subasta de diversas obras dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 17 de enero corriente, en relación con el Decreto del día 13 anterior suspendiendo la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945 quedan anulados los anuncios de subasta de las siguientes obras, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en las fechas que también se mencionan.

«Locales para preparación y envase del pescado» en el puerto de San Vicente de la Barquera. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de diciembre de 1954.

«Prolongación del muelle para la reparación de redes» en el puerto de Rosas. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1955.

«Defensa de la costa en la ensenada del Orzán.—Trozo último (Sector del Matadero)». BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de diciembre de 1954.

«Ampliación del puerto» de Santa Eugenia de Riveira. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1955.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos, debiendo dar publicidad de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios, guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Santander, La Coruña y Gerona.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cartagena y Totana, provincia de Murcia, expediente número 936, convalidando el que actualmente explota a «Fuertes y Compañía, Sociedad Limitada».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de diciembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de via-

jeros, equipajes y encargos por carretera entre Cartagena y Totana, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a «Fuertes y Compañía, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Cartagena y Totana, de 62 kilómetros de longitud pasará por La Guía, Aljorra, Fuente Alamo, Cuevas, Reillo y Alhama, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Los Dolores a Cartagena, puntos intermedios, y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cartagena y Totana, y otra expedición entre Totana y Cartagena. Durante el verano se incrementará el servicio con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-9236, con capacidad para 38 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-7540, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-5764, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales situados en Cartagena, destinado a garaje, valorados en ochenta mil pesetas (80.000 pesetas).

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas de viajeros, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 96 kilogramos con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el con-

cesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del dos cero dos (2,02) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de enero de 1955.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
193—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Noya y Santa Eugenia de Rivera, provincia de La Coruña, expediente número 4.354, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Tome Caróu.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de diciembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Noya y Santa Eugenia de Rivera, provincia de La Coruña, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Tomé Caróu, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Noya y Santa Eugenia de Rivera, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Boa Portosin, Nebraska, Son, Baroña, Queiruga, Caamaño, Juno y Oleiros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Noya y Santa Eugenia de Rivera, y otras dos expediciones entre Santa Eugenia de Rivera y Noya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Chevrolet», de 23 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-4284, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus, marca «Dodge», de 21 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-4653, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las

condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de enero de 1955.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
163 bis—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Hortaleza, provincia de Madrid, expediente número 3.618, a don Gerardo Diaz Alvarez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de diciembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Hortaleza, provincia de Madrid, a don Gerardo Diaz Alvarez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y Hortaleza, de nueve kilómetros de longitud, pasará por el cruce de Arturo Soria con carretera de Barcelona, cruce de Arturo Soria con carretera de Hortaleza y Canillas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Madrid y Hortaleza, y otras tres expediciones entre Hortaleza y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus, marca «Studebaker», de 22 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-67202, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus, marca «Chevrolet», de 21 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-1291, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 200 kilogramos con un volumen aproximado de 0,900 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de enero de 1955.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
195—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuta y Benzú con Higuera de El Sardinero a dique-muelle del Pontente, provincia de Ceuta, expediente número 4.647, convalidando el que actualmente explota a «Autobuses Benzú, S. L.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de diciembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuta y Benzú, con Higuera de El

Sardinero a dique-muelle del Poniente, provincia de Ceuta, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses Ben-zú, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ceuta y Ben-zú, de 6,825 kilómetros de longitud, pasará por Alhambra, barriada de Villa, Jovita (Colonia de Well) y playa de Benítez, y el de la hijuela de El Sardinero a dique-muelle del Poniente, de 2,050 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Ceuta y Ben-zú, y otras cuatro expediciones entre Ben-zú y Ceuta.

Treinta y dos expediciones entre Ceuta y dique-muelle del Poniente, y otras treinta y dos expediciones entre dique-muelle del Poniente y Ceuta.

Ochenta y cuatro expediciones entre Ceuta y playa de Benítez, y otras ochenta y cuatro expediciones entre playa de Benítez y Ceuta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús, marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CE-1598, con capacidad para 21 viajeros sentados y 12 en plataforma, con clasificación única.

Autobús, marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CE-1458, con capacidad para 22 viajeros sentados y 12 en plataforma, en clase única.

Autobús, marca «Reo», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina, matrícula, CE-1436, con capacidad para 19 viajeros sentados y 10 en plataforma, en clase única.

Autobús, marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CE-1320, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clase única, y 12 en plataforma.

Autobús, marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CE-1074, con capacidad para 15 viajeros sentados y 10 en plataforma, en clase única.

Autobús, marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE-779, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única, y 12 en plataforma.

Autobús marca «Leyland», matrícula CE-2462.

Autobús marca «Leyland», matrícula CE-2463.

Autobús marca «Leyland», matrícula CE-2464.

Autobús marca «Leyland», matrícula CE-2465.

Autobús marca «Leyland», matrícula CE-2466.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,2912 pesetas por viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0437 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de enero de 1955.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

192—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ventosa y Logroño, provincia de Logroño, expediente número 4.495, convalidando el que actualmente explota, a don Faustino Garrido Iturriga.

El Excmo Sr Ministro de este Departamento, con fecha 22 de diciembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Ventosa y Logroño, provincia de Logroño, convalidando el que actualmente explota, a don Faustino Garrido Iturriga, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-

ción de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ventosa y Logroño, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Solés, Hornos de Moncalvillo y Navarrete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, martes, viernes y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ventosa y Logroño y otra expedición entre Logroño y Ventosa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Internacional», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BA-5.215; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva, otro vehículo de igual capacidad y características del anterior, las cuales, así como las matrículas, deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base: Clase única: 0,3398 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,045 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de enero de 1955.—El Director general, P. O., C. Fesser.

164—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Procesal» de la Universidad de La Laguna.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la cátedra de «Derecho Procesal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el R. D. de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Cristalografía», «Mineralogía» y «Mineralotecnía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días con inclusión de los festivos,

a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de «Química Industrial» (Doctorado de Química Industrial) de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química Industrial» (Doctorado de Química Industrial) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del Título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden Ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Tener reconocido el derecho a optar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.
- Las circunstancias expresadas en el apartado c) habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, o cualquier otra, en su caso.
- 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acredita-

ran haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplidos todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del

plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1 de diciembre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Análisis matemático, tercero, y Álgebra moderna», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Tener reconocido el derecho a oponer a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.
- Las circunstancias expresadas en el apartado c) habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 o cualquier otra, en su caso.
- 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.
10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerda ninguna de ambas circunstancias, presentarán una de-

claración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse preclusivamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellos que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando las instrucciones del concurso de traslado de cátedras de «Lengua y Literatura Españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aranda de Duero, Astorga y Ponferrada las cátedras de «Lengua y Literatura Españolas», que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dictando las instrucciones del concurso de traslado de Ciencias Naturales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albacete, Aranda de Duero, Astorga, Calahorra y Ponferrada las cátedras de «Ciencias Naturales», que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán

justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dictando las instrucciones del concurso de traslado de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avilés, Ponferrada las cátedras primera y segunda de «Matemáticas», que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre del año 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para seleccionar Profesores titulares de Formación Manual y Maestro de Taller, interinos, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Adscribiendo las vacantes de Profesores de Formación Manual a las secciones de taller que se citan.

Convocado el citado concurso por esta Dirección General y al objeto de determinar la sección de talleres a que han de adscribirse las plazas de titulares de Formación Manual, participo a V. S. que corresponderán a Lalin y a Villanueva de la Serena la de Metal, y a Almendralejo, la de Carpintería.

Asimismo, y como rectificación a la convocatoria de 29 de diciembre, pongo en su conocimiento que los aspirantes a las plazas de Profesores de Formación Manual deberán poseer el título de In-

geniero, Perito o Técnico de grado medio, y los aspirantes a las plazas de Maestro de Taller, los de Perito o Técnico, el de Maestro de Taller u Oficial, o en su caso, demostrar experiencia en la materia mediante los certificados que acrediten haber prestado, como mínimo, durante cinco años, servicios en una empresa dentro de las citadas categorías profesionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Resolviendo el concurso de libros de texto para el Bachillerato Laboral.

Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con las convocatorias de los respectivos concursos publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero y 7 de marzo de 1954, ha resuelto lo siguiente:

1.º Conceder el primer premio, de diez mil pesetas en metálico y 2.000 ejemplares de su obra, a los autores de los originales presentados bajo los lemas que se citan:

«Spes», cuarto curso, Ciclo Especial, del Bachillerato Laboral de la modalidad industrial y minera.—Autor, don Tomás de la Hera y Martínez de Pinillos.

«Trabajar es laborar», Dibujo, segundo curso del Bachillerato Laboral.—Autores, don Desiderio Caballero Tomé y don Vicente López Navarro.

«Naturam non facit saltus», cuarto curso, Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, modalidad marítimo-pesquera.—Autor, don Luis Alabart Ballesteros.

«Isla Afortunada», cuarto curso, Historia Universal.—Autor, don Alvaro Santamaría Arandez.

«La imagen es el pensamiento que entra directamente por los ojos», cuarto curso, Francés (primero).—Autor, don Antonio Solé Taxter.

2.º Conceder un segundo premio, de ocho mil pesetas, a don Vicente López Navarro y don Desiderio Caballero Tomé, por su original presentado, conjuntamente, con el lema «Dibujo es técnica», para el cuarto curso del Bachillerato Laboral en sus tres modalidades.

3.º Conceder el tercer premio, de cinco mil pesetas, a los autores de los originales presentados bajo los lemas que se citan:

«Religión, Patria y Cultura», cuarto curso, Francés (primero), del Bachillerato Laboral.—Autor, don Juan del Alamo y Alamo.

«Superación», segundo curso, Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, modalidad agrícola-ganadera.—Autor don Carmelo Fuertes Catalán.

«Tenacidad», cuarto curso, Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, modalidad industrial y minera.—Autor, don Pedro Pérez Candela.

«Amen», cuarto curso, Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, modalidad industrial y minera.—Autores, don José Fernández Soto y don Luis Pellicer Caravaca.

«María Amalia», cuarto curso, Ciclo Matemático.—Autor, don Juan Sancho de San Román.

«Rocafuerte», Ciclo Especial, modalidad agrícola-ganadera.—Autor, don Ruperto García Rodríguez.

Este premio se refiere exclusivamente a la parte de original que afecta a la materia de Patología Animal.

4.º Declarar desierto el concurso en las siguientes disciplinas: Ciencias de la Naturaleza, segundo curso, modalidad industrial y minera; Ciclo Especial, tercer curso, modalidad industrial y minera; Ciclo Especial, tercer curso, modalidad agrícola-ganadera; Ciclo Matemático, tercer curso; Ciclo de Lenguas (Inglés, primero), cuarto curso; Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, cuarto curso, modalidad agrícola-ganadera, y Ciclo Especial, cuarto curso modalidad marítimo-pesquera.

5.º La edición de los originales a cuyos autores se concede por la presente resolución segundos y terceros premios se realizará por aquéllos en número no inferior a dos mil ejemplares, después de haberse fijado el precio de venta por esta Dirección General en el expediente que a tal efecto se promueva al recibirse de los interesados sus presupuestos de otras tantas Empresas de Artes Gráficas sobre el respectivo trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Haciendo público la presentación de la Memoria señalada con el lema «Veritas et Jus».

Se hace público por este medio que dentro del plazo otorgado al efecto, y que terminó el día 31 de diciembre último, se ha presentado una Memoria, señalada con el lema «Veritas et Jus», al concurso convocado en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 13 de junio de 1953, acerca del tema «La noción de neutralidad y su aplicación práctica en la Comunidad Internacional contemporánea», que esta Real Corporación examinará en plazo breve, haciendo pública seguidamente la resolución que recaiga.

Madrid, 12 de enero de 1955.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Tocología grupo B)

Una vacante para el Subsector de Motril.

Otra vacante para el Subsector de Guadix.

Otra vacante para el Subsector de Baza.

Otra vacante para el Subsector de Loja.

Pediatría-Puericultura

Una vacante para el Sector de Granada.

Otra vacante para el Subsector de Motril.

Otra vacante para el Subsector de Baza.
Otra vacante para el Subsector de Loja.

Pulmón y corazón

Una vacante para el Sector de Granada.

Otorrinolaringología

Una vacante para el Subsector de Motril.

Otra vacante para el Subsector de Guadix.

Otra vacante para el Subsector de Baza.

Otra vacante para el Subsector de Loja.

Aparato digestivo

Una vacante para el Sector de Granada.

Oftalmología

Una vacante para el Subsector de Motril.

Otra vacante para el Subsector de Guadix.

Otra vacante para el Subsector de Baza.

Otra vacante para el Subsector de Loja.

Neuropsiquiatría

Una vacante para el Sector de Granada.

Otra vacante para el Sector de Granada.

Radiología

Una vacante para el Sector de Granada.

Otra vacante para el Subsector de Motril.

Otra vacante para el Subsector de Baza.

Otra vacante para el Subsector de Loja.

Endocrinología

Una vacante para el Sector de Granada.

Otra vacante para el Sector de Granada.

Odontología

Una vacante para el Subsector de Motril.

Otra vacante para el Subsector de Baza.

Análisis clínicos

Una vacante para el Subsector de Motril.

Otra vacante para el Subsector de Guadix.

Otra vacante para el Subsector de Loja.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid 13 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Castellón de la Plana.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Castellón de la Plana, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de mayo de 1954 y cuya convocatoria se anunció en el día 10 de febrero del mismo año, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don Ramón Delgado Serrano para la vacante anunciada de Tocología, grupo B), en el Subsector de Segorbe, y a don José Vázquez Malboisson para la vacante de Odontología en el Subsector de Segorbe; habiéndose anulado los nombramientos de don José Vázquez Malboisson para la vacante de Tocología, grupo B), del Subsector de Segorbe, y de don Juan Chirona Peris para la vacante de Odontología del Subsector de Segorbe, por no haber tomado posesión dentro del plazo fijado.

Madrid, 13 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Salamanca.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Salamanca, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio de 1954 y cuya convocatoria se anunció en el día 23 de marzo del mismo año, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don Jesús Tardaguilla Morales para la vacante de la especialidad de Pediatría-Puericultura en el Subsector de Vitigudino, por haber quedado anulado el nombramiento de don Julio García, Seisdedos para la referida vacante (efectuado por Orden de esta Dirección de 13 de octubre de 1954, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo mes), por no haber tomado posesión dentro de plazo.

Madrid, 13 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Resolución de caducidad de la autorización concedida con fecha 5 de octubre de 1950 a don Hilario Amelivia Armendáriz para instalar en Arnedillo (Logroño) una fábrica de cemento pórtland de 60 000 toneladas anuales de capacidad de producción.

Visto el expediente de la autorización concedida el 5 de octubre de 1950, por esta Dirección General de Minas y Combustibles, a don Hilario Amelivia Armendáriz para instalar en Arnedillo (Logroño) una fábrica de cemento pórtland artificial de 60.000 toneladas anuales de capacidad de producción, e incoado expediente de caducidad de la misma, por incumplimiento de la condición inmutada de presentación del proyecto definitivo dentro del plazo señalado, que ha sido objeto de prórrogas; en uso de las atribuciones que la confieren el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934; la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto del 9 de agosto de 1946, esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto caducar la antedicha autorización.

Contra esta resolución puede el interesado elevar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en la forma y con los requisitos ordenados en el artículo 180 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, E. Conde.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro

Convocando para el concurso nacional de autores noveles de teatro y adjudicación del premio «Calderón de la Barca».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de abril de 1954, que instituye el premio «Calderón de la Barca», dotado con 30.000 pesetas, se convoca por el presente un concurso nacional de autores noveles de teatro para la adjudicación de dicho premio, con arreglo a las siguientes bases:

Base primera.—Las obras habrán de presentarse, por duplicado y acompañadas de instancia, en el Registro del Ministerio de Información y Turismo a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día 30 de abril del presente año.

Base segunda.—El citado Registro entregará a cada concursante una ficha resguardo, en la que se hará constar el título de la obra, el nombre y dos apellidos del autor y la fecha de presentación.

Base tercera.—En la instancia se hará constar, además de la petición de que la obra sea inscrita en el concurso, el título de la misma y el nombre, dos apellidos, profesión, nacionalidad y domicilio del autor.

Base cuarta.—Igualmente deberá acompañarse una certificación, expedida por la Sociedad General de Autores de España, en que se acredite que el interesado no se halla inscrito en su Registro con ningún estreno de carácter profesional.

Base quinta.—No serán admitidas a concurso las obras póstumas de autores fallecidos.

Base sexta.—Serán rechazadas las instancias que no reúnan cualquiera de los requisitos especificados en esta convocatoria o regulados por la Orden de institución del premio.

Base séptima.—La resolución del concurso tendrá lugar en el plazo de noventa días a partir del último señalado para la inscripción en el concurso.

Base octava.—Una vez fallado el certamen podrá el concursante retirar, previa presentación de la ficha de resguardo, los dos ejemplares de la obra presentada al concurso, con excepción de la premiada, uno de cuyos originales quedará preceptivamente archivado en la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, Joaquín Argamasilla.